



MUERE POR CAUSA DE OTROS

PERMITE
IMPLO

AL
ROJO
VIVO

LA
REVISTA
POLICIAL
DE LOS
MIERCOLES



RECONSTRUCCION

Alfonso Zapicán Arhancet Garcés, el menor de 16 años, donde la fatalidad jugó un papel decisivo en el resultado de su muerte. Muere, efectivamente, por causa de otros. Son quienes inculcan odios a la juventud uruguaya

PEAJE: ferocidad de un conductor

Rosa Villar Grecco, joven estudiante liceal, tiene 16 años. Hoy, hace exactamente 7 días, con un grupo de jóvenes también liceales, cobraban "peaje" con fines generosos y desinteresados en Lucas Obes y Adolfo Berro, en el Prado. Lo hacían en forma pacífica. Pero de pronto, el conductor de un "taxi Fiat", no solamente no paró ante el pedido de los jóvenes liceales, sino que avanzó con su vehículo contra el grupo de estudiantes. Y lamentablemente la joven Rosa Villar fue arrollada por el feroz conductor. Recibió lesiones graves que determinaron su interna-

ción. Felizmente, ahora, en forma lenta pero firme, va recuperándose. Estos fueron los hechos.

Pero es necesario ahondar en el tema.

Evidentemente el "peaje" violenta a algunas personas. Ya sea porque no quieren colaborar o porque no aceptan la imposición de parar... Este es el panorama muy personal de cada uno.

No obstante, el hecho en profundidad, el propio "peaje" en sí, siempre se plantea para atender situaciones de ayuda a instituciones, gremios, locales de enseñanza. No se hace el "peaje" para obtener ventajas económicas personales. Los problemas económicos en el país, que permanentemente se deterioran, exigen contribuciones o aportes extra.

Por ello que quien cae en el "peaje" tiene la obligación de encarar el caso con serenidad, con calma. Existe el trágico hecho desencadenado por el chofer de Onda, cuando la muerte de Nieto. Tiene que existir comprensión amplia. Sin embargo este feroz conductor del taxi fletó observó una conducta tremenda. Avanzó y pudo, asimismo, embestir a más liceales. Por otra parte, consumado el hecho, huyó... Y omitió asistir a la herida, que es un delito castigado por el Código Penal. Este Uruguay que supo de dilatados ciclos de serenidad, de tranquilidad, porque la justicia social era un hecho, ahora se nos está escapando de las manos...

Hay violencias, hay incomprensiones. Egoísmos. Deshumanidad. Por momentos parecería que la civilización no está integrada en la vida del país.

Evidentemente el tema de la embestida contra la joven Rosa Villar Grecco, no puede encararse unilateralmente. Corresponde ubicarlo en un conjunto de problemas que aquejan al país, y que nos ha llevado a que los uruguayos nos encaremos como enemigos, crueles enemigos... Seguimos creyendo en la crisis de inteligencia que ha dominado al país, y que precisamente no es la del pueblo...

¡ESTO SI ES GRAVISIMO!

Porqué no hay medicinas esenciales

En estos momentos no hay, en Montevideo, vacuna contra la poliomielitis; escasea la antitetánica; falta penicilina y otras drogas fundamentales para salvaguardar la salud de la población...

¡Pero están en Montevideo!... Si: en los depósitos de la Aduana, en el puerto, están todas esas medicinas por un total de 400 mil dólares o sea alrededor de 110 millones de pesos.

¿Por qué no las tiene Salud Pública?

Sencillamente porque el Ministerio de Hacienda no le da dinero para que pague a los laboratorios extranjeros que enviaron los medicamentos y que no permiten que los retire del puerto hasta no recibir el pago.

¡Eso pasa acá!... Acá donde se han entregado más de catorce mil millones de pesos a los propietarios de los frigoríficos privados y más de diez mil millones a los banqueros estafadores.



SEMANARIO POLICIAL DE LOS MIERCOLES

AÑO VII

Nº 293

MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 1971

PRECIO EN TODO EL PAIS: \$ 40.00

DIRECTOR: Antonio García Pintos

SECRETARIO GENERAL:

Luis Schiappapietra

DIAGRAMACION:

Washington Scaniello

FOTOGRAFIA: Carlos Rodríguez,

Walter Molina Socorro y

Eduardo Silva

DISTRIBUIDOR: Domínguez y Espert

DISTRIBUCION:

Calle Paraguay 1485 - Tel. 9 66 48

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Avda. 18 de Julio 1459 bis

Piso 4, Esc. 18

Impresión "EL PAÍS S.A."

S U M A R I O

- Gravísimo: por qué no hay medicinas esenciales.
- "Peaje": ferocidad de un conductor.
- ¿Dónde está Abel Ayala? Estudiante y policía, desapareció hace un mes.
- Dos muertes misteriosas: Kaulaskas y Ramos Filippini. Balas de calibre 38 en ambos asesinatos.
- Cae jovencito tras atentado político. Más sangre.
- Recalde: asesinato, condena. Dos apelaciones.
- EXCLUSIVO: Comprobaciones del informe ordenado por U.T.U. en la muerte del estudiante Nieto.
- Trágica inconclusión juvenil. Velocidad loca siega dos vidas: peligro general.
- Cesareo L. Berisso. Con "ansias constantes de cielos lejanos". En una nota especial del escritor Luis A. Varela.
- Camina sobre fuego. ¿Un milagro de fé?
- Asesinan a una modelo en la Argentina.
- Trascendental resolución de la Suprema Corte en el Problema planteado por el P. Ejecutivo en permisos a procesados para abandonar el país.

Dr. Julio Ma. de Olarte

DEFENSAS PENALES

Solicite día y hora al 78 57 85

La página
del Director



¿Pero quieren realmente pacificar?

II A finalizado, prácticamente, el juicio político al Presidente de la República. Como estaba previsto no se obtuvieron, en el Senado, los veintidós votos necesarios para la censura efectiva y el cese del mandatario del actual titular del Ejecutivo.

Hubo, en cambio, una mayoría muy amplia para votarla y si no se cumplió el extremo que requiere la ley, desde el punto de vista moral la censura es un hecho.

Los argumentos expuestos por los senadores que promovieron el juicio fueron confundentes y sin que los oficialistas pudiesen contrarrestarlos quedó probado lo que la población ya sabía —lo que hemos denunciado nosotros muchas veces desde hace tiempo—, es decir que vivimos en continuas violaciones de la Constitución por parte del P. E. y que las "medidas de pronta seguridad" —régimen extraordinario que ha pasado a ser el sistema de gobierno—, no ha servido en absoluto para sofocar, ni siquiera contener o amenguar, el movimiento sedicioso. Ha servido en cambio, para cercenar la libertad de información, clausurar temporal o definitivamente diarios y revistas, internar en cuarreles sin causa ni proceso, por meses enteros a centenares de ciudadanos que no han cometido delito alguno y cuyo "pecado", en el concepto de la autoridad, ha sido militar en los gremios, en el periodismo o en partidos políticos perfectamente autorizados. Todo esto es muy grave ya que, bajo este régimen, no existe el clima necesario para que la elección sea efectivamente limpia y libre. Y eso es lo que hay que conseguir a toda costa si se quiere, realmente, pacificar el país.

A. GARCIA PINTOS

¿DONDE ESTÁ

Estudiante y policía, desapareció hace un mes

ABEL Ayala tiene 27 años de edad. Es funcionario del Ministerio del Interior (su cargo administrativo es agente de 2da. clase) y, también, estudiante de Medicina. —Ha desaparecido desde el 17 de julio pasado. —Su padre, Romeo Ayala, funcionario del SODRE, es su único familiar en Montevideo. —Su madre, un hermano menor y su novia (con la que estaba a punto de contraer enlace), residen en la ciudad de Rivera.

SUS COSTUMBRES

—Ayala es sumamente apreciado por quienes lo conocen. Unánime es la opinión en cuanto a la corrección de sus costumbres, sus hábitos metódicos.

—Se desempeñaba, en comisión, en la Sanidad Policial. Allí se le consideraba por la eficiencia de su labor. No faltaba; no llegaba tarde. Su foja de funcionario es impecable.

—De allí que, cuando el día 18 faltó sin aviso, el hecho motivara preocupación.

—Lo mismo ocurrió en el pensionado para estudiantes católicos del Santuario del Cerro de la Victoria, donde vivía.

—Cumpría, también allí, puntualmente, con las normas relativas a horarios. Cuando por alguna razón (alguna clase o jornada de estudios con compañeros), debía llegar más tarde, avisaba a los encargados de la pensión y a sus compañeros.

EL 17 DE JULIO

—El 17 de julio, como todos los días, Ayala, concurrió a clases en la Facultad (estaba realizando los cursos del 1er. año), y de tarde a su empleo en Sanidad. Una compañera de trabajo, llamada Susana, le preguntó "si ya había leído un libro que le había prestado".

—Ayala le contestó afirmativamente y agregó que, esa misma noche, se lo devolvería.

—En efecto; a las 19 horas, en el pensionado, Ayala tomó el libro y salió, para llevarlo a casa de su compañera Susana.

SU DESAPARICIÓN: EXTRANOS VISITANTES

—Al parecer, posteriormente, estuvo en un café con un amigo. Se despidió de éste (más o menos a las 20), presumiblemente para ir a casa de Susana.

—Fue la última vez que se le vio.

—Esa noche, a eso de las 21 y 30, llegó a casa de Susana un auto presumiblemente marca "Peugeot", ocupado por tres o cuatro personas.

—Uno de esos visitantes tocó timbre: lo atendió la misma Susana. No lo conocía. Era un hombre joven, moreno y robusto.

—Preguntó si estaba allí Abel Ayala. La joven respondió que no pero "que no sería extraño que llegara de un momento a otro pues le había prometido visitarla para entregarle un libro".

—Los visitantes se retiraron.

LA DENUNCIA

—Al día siguiente, al comprobar que tampoco había ido al trabajo, Susana comentó el hecho con un superior.

—Coincidieron que podría haberle ocurrido algo. El superior aconsejó a Susana que diera parte de lo ocurrido en Investigaciones. Inciso, para que ahorrara tiempo, le facilitó una ambulancia de la Unidad.

—La joven fue a "Información e Inteligencia" y explicó los hechos.

INUTIL BUSQUEDA

—Pasaron dos o tres días. No se tuvieron más noticias de Ayala. Su padre (que diariamente se veía con su hijo), se alarmó.

—Habbió por teléfono a Rivera por si hubiera viajado imprevistamente.

—No había viajado allí. Entonces el Sr. Romeo Ayala volvió a ir a la policía. Esta vez concurrió a "Vigilancia" (la sección que busca a las personas desaparecidas).

—Allí no tenían ninguna noticia: no habían recibido el comunicado dado en "Información e Inteligencia" por Susana.

UNA VERSIÓN NO CONFIRMADA

—El Sr. Ayala, al que acompañaba su hijo menor (que vino expresamente de Rivera para ayudar a buscar a Abel), recibió una versión según la cual, un año atrás, en una asamblea estudiantil su hijo fue acusado "de tira y espionaje de la policía".

—El cargo fue rechazado por Abel quien manifestó que sólo cumplía con su trabajo en Sanidad y que era sinceramente democrática.

—Esta versión, incluso, no pudo ser ratificada posteriormente ni por el propio padre. Autoridades gremiales de Medicina afirman que "nunca se acusó a Ayala que es un buen estudiante y un correcto compañero que si no intervenía en cuestiones gremiales tampoco había incurrido en actitudes equivocadas jamás".

DETENIDO HACE UN AÑO

—En cambio se sabe que hace algo más de un año, al encontrarse en un allanamiento una lista con nombres de funcionarios, Ayala y otros compañeros suyos de Sanidad fueron detenidos e interrogados.

—No se probó que algunos de ellos hubiera proporcionado esa lista, recobraron la libertad y volvieron a sus puestos.

—Ahora, en la última visita que hizo el Sr. Ayala (viernes) a la policía, le dijeron: "que posiblemente su hijo hubiera pasado a la clandestinidad y de allí su desaparición".

—Fuera de esta versión, más o menos antojadiza, la verdad es "dónde está Abel Ayala?"

ABEL AYALA?



Abel Ayala, de 27 años de edad, estudiante de medicina y funcionario del Ministerio del Interior (trabajaba en Sanidad Policial), que desapareció el 17 de julio.

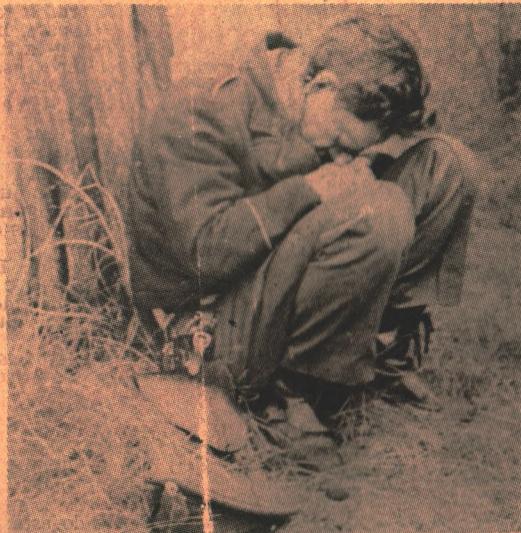
recló el 17 de julio. Su padre nos dice que "la policía no lo busca y le dijeron que no se preocupase pues había entrado en la clandestinidad".

Balas de calibre 38 en ambos asesinatos



Este es el agente Kaulaskas
tal una foto de cinco años atrás.

2 MUERTES:



Así apareció: dramático docu-
mento de un asesinato.

H

AN pasado diez días y no hay noticia alguna acerca de los crímenes que dieron muerte —en el término de 24 horas—, al agente Ildefonso Kaulaskas y al joven Manuel Ramos Filippini.

—El primero fue encontrado, en un baldío del Cerro, no muy lejos de su hogar. El cuerpo aparecía recostado contra un árbol.

—Le habían disparado cuatro tiros de revólver en la cabeza, desde atrás.

—Ramos Filippini fue encontrado en el Buceo, cerca de Kibon. Le habían disparado diez tiros y además, con sadismo aterrador, le habían fracturado a golpes un brazo.

KAULASKAS

—Kaulaskas, padre de seis hijos, se desempeñaba como agente en la Seccional 14^a. Había estado (ocho meses atrás), junto con otros compañeros en la custodia de la Cárcel de Mujeres.

—También, varias veces, fue enviado a integrar “brigadas” de recorridos. En tal carácter estuvo entre los policías que rodearon Niboplast.

—No tuvo actuación especial en ningún caso: en la Cárcel se limitó a vigilancias de



El infortunado Ramos Filippi-
ni, asesinado como Kaulaskas
con balas 38.

2 MISTERIOS

calles exteriores. En Niboplast no disparó tiros.

—Era un hombre sencillo; muy pobre. Pero de cierta cultura (fue estudiante) que gozaba de general aprecio. Más; en su barrio del Cerro se le consideraba "un milico gaucho" que, terminando su trabajo se juntaba con amigos para tomar alguna copa.

—Este es el hombre que el día 29 de julio, cuando bajó de un ómnibus, cerca de su casa, fue rodeado por varios individuos casi frente a su casa. Reducido lo llevaron al balduíno donde lo mataron.

RAMOS FILIPPINI

—Ex-estudiante, empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores fue detenido y procesado por actividades sediciosas un año atrás.

—Su delito fue leve: como "periférico" se había apoderado de algunos pasaportes en blanco y los pasó al MLN.

—Estuvo tres meses en prisión: al salir volvió a vivir con su madre en su antiguo domicilio, cerca del Estadio Centenario. Según familiares no volvió a tener ingerencia alguna en el movimiento.

—A las cuatro de la mañana del 30 cuatro hombres llegaron a su casa. Bajaron de un VW rojo. Fueron atendidos por su ma-

dre. Dijeron ser policías y mostraron carnetes.

—Dijeron que "lo llevarían para hacerle algunas preguntas con relación a la fuga de la cárcel de mujeres (descubierta esa mañana) y enseguida sería liberado.

—Los acompañó, sin temores. Horas después apareció acribillado a tiros.

QUIENES SON LOS CRIMINALES?

—Cuando los periodistas llegaron junto al cuerpo de Kaulaskas no había ningún indicio acerca de quiénes pudieron ser los criminales.

—En cambio junto al cuerpo de Ramos había un papel con una leyenda que decía que era, el asesinato, obra del comando "ca-tupamaros" denominado Oscar Burgueño.

—Es decir, pues, que estos fueron los que con carnetes policiales (que pudieron ser falsificados) le dieron muerte.

VIOLENCIA ORGANIZADA

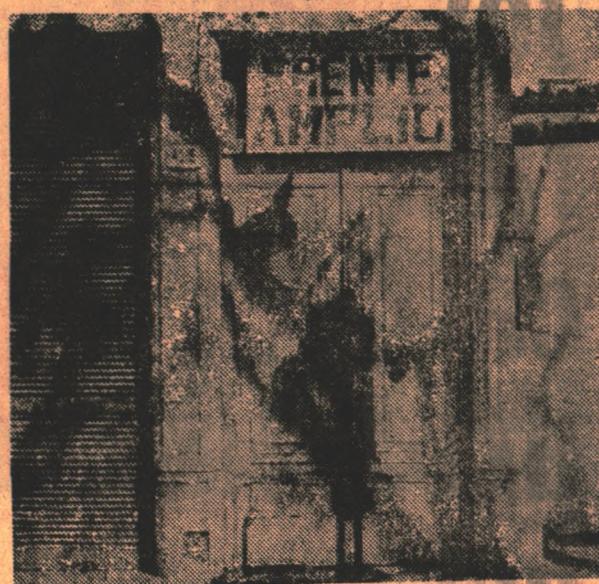
—Balas de igual calibre en ambos casos: un auto muy parecido también. (La esposa de Kaulaskas lo vio pasar frente a su casa).

—¿Quién está desencadenando esta ola de terror? ¿Quiénes están asesinando?

—Esto es lo que, fatalmente, se sabrá... Y más temprano que tarde.

VIOLENCIA Y MAS SANGRE

Jovencito fanatizado cae tras atentado político



MURIO POR FATALIDAD

La reconstrucción ordenada por el Juez Dr. Grille fueron terminantes. La muerte del joven Arhancet Garcés se debió a un lamentable designio de la fatalidad.

Este atentado con bombas de alquitrán contra el frente del club del F. A. en F. Miranda 4315, es el motivo que luego desencadenó el lamentable accidente.

LA violencia que impera —la que está costando sangre y dolor a la sociedad—, cobró una nueva víctima.

—Esta vez es un jovencito de 16 años. Se llama Alfonso Arancet Garcés.

—Estudiante liceal, hijo de un teniente coronel, vivía en Ganaderos 4150.

—Con Ricardo César Cordani Bellora, de 18 años, también estudiante decidieron —a la medianoche del viernes—, tirar bombas de alquitrán contra el local de un club del "Frente Amplio" sito en Francisco Miranda 4315.

DE LA JUP

—Según nuestros datos estos dos jóvenes eran militantes del llamado movimiento "Juventud uruguaya de pie"

—Tras designios bien explicados de sus dirigentes, esta JUP ha desencadenado una serie de actos violentos en todo el país.

—La policía, aún, no ha logrado detener a ninguno de ellos.

—Estos dos jóvenes inexpertos por su

propia edad, seguramente fueron cegados por ese llamado "a la lucha".

—Y, así, decidieron tirar bombas de alquitrán contra "el club del Frente Amplio" del barrio...

—Por las dudas se munieron de revólveres. Los tomó el joven Garcés de su casa, aprovechando que su padre se había ausentado al interior.

LA INCIDENCIA

—Los dos muchachos llegaron frente al club y lanzaron dos o tres bombas de alquitrán.

—Es posible que no se percataran que, en esos momentos había más de diez dirigentes en el interior del club.

—Estos, al oír el estruendo, salieron. Vieron a los jóvenes huir.

—Los persiguieron y a dos cuadras más o menos del lugar, los alcanzaron y detuvieron.

EL TRAGICO EPISODIO

—Para saber quiénes eran y por qué habían tirado las bombas, los llevaron al club.

—Entretanto, otro integrante del

club se dirigía a la Seccional 20^a para informar lo ocurrido.

—En el club los muchachos fueron revisados. Y allí apareció, en manos de cada uno, armas de fuego.

—Al escribir estas líneas (sábado de tarde), el Juez procede a reconstruir el episodio para saber la verdad total.

—La primera versión, recogida por la policía, es que les fueron capturadas las armas, se produjo un forcejeo y, accidentalmente, se disparó un tiro.

—Que, por desgracia, alcanzó al joven Garcés en la axila izquierda.

—La misma gente que lo rodeaba lo trasladó al más cercano sanatorio, de Casa de Galicia. Pero expiró a poco de llegar.

¿HASTA CUANDO VIOLENCIA?

—La verdad es que, en menos de un mes, por distintas razones, la violencia ha segado cuatro vidas. Heber Nieto, Kaulaskas, Ramos Filippini y ahora este jovencito Garcés.

—¿Hasta cuándo seguirá esto?... ¿A quién le interesa la violencia y rarificar el ambiente y extraviar a los jóvenes o

atacarlos a cuatro meses de las elecciones?

RECONSTRUCCION: LA FATALIDAD PROVOCA EL TRAGICO DESENCLACE.

Las rápidas actuaciones judiciales iniciadas inmediatamente que se produjo el trágico y triste hecho de sangre y culminadas en la reconstrucción ordenada por el Juez de Instrucción Dr. Grille. llevaron a la probanza de que no medió intención en la muerte del menor Alfonso Z. Arhancet. La fatalidad fue la desgraciada causal. Cuando Héctor M. Rodríguez Estévez, de 31 años y casado, manipuleaba nervioso y sin experiencia en armas el revólver que le fue incautado al menor, a fin de extraerle las balas, se disparó una que hirió mortalmente al infeliz joven. Este recibió de inmediato ayuda en el propio club del F. A. por los integrantes del mismo y fue llevado de inmediato a un Sanatorio. Pero todo fue infructuoso.

—Héctor Rodríguez fue procesado por homicidio culposo, delito donde no existe intención y es excarcelable.

DOS APELAN POR EL ASESINATO DE RECALDE



Arturo Recalde



Camilo Rodríguez

SIGUE teniendo actualidad un episodio ocurrido hace dos años y medio, el asesinato del obrero municipal Arturo Recalde, víctima que se constituyó en uno de los mártires que el pueblo ha tenido en los últimos tres años bajo el estado de "excepción" que Pacheco mantiene "pese a quien pese", así sea el propio Parlamento que levantó las medidas de seguridad.

En la seman pasada, el homicida, Coronel (R) Camilo Rodríguez, su acusador público, el Fiscal Mario B. Pascual, apelaron, por motivos totalmente opuestos, el fallo que el jueves 29 de julio emitió un Juez Penal sobre el hecho, confirmando su carácter de homicidio intencional, aunque tipificando atenuantes.

Cada uno de los pasos que dio la Justicia en este caso, ha sido objeto de ataques e inclusive se llegó a las calumnias y difamaciones. Es por eso que "AL ROJO VIVO" entiende hacer un resumen de todo lo acontecido.

PROVOCO A LOS MANIFESTANTES

Hacía ya más de medio año que imperaban las medidas prontas de seguridad. Habían caído bajo balas policiales Libor Arce, Hugo de los Santos y Eusana Pintos. Desde los más amplios sectores se reclamaba el respeto a los derechos populares y a la vida misma. Pero el estado de excepción se mantuvo contra viento y marea.

Es así que cuando los trabajadores municipales se ven obligados, tras meses de gestiones, a manifestar públicamente su reclamo del pago de múltiples adeudos, el 21 de enero de 1969 se suceden refriegas en la zona centro, particularmente 18 de Julio, al reprimir la policía con gases la demostración de municipales. Los hechos se fueron sucediendo durante la mañana hasta que próximo al mediodía, frente a la sede de la cancillería, 18 de Julio y Cuareim, interviene a título personal el Coronel Camilo Rodríguez.

Estaba retirado de sus funciones militares. En ese momento se dirigía a la empresa Onda. Sin que nadie se lo pidiera y en momentos que en la zona había múltiples efectivos policiales controlando la situación, intervino directamente contra los trabajadores municipales.

Comenzó a desmontar una improvisada barricada que había en esa esquina, a la vez que insultaba a los manifestantes. Todo lo que hizo fue visto por múltiples testigos. Curiosos, policías, fotógrafos de prensa que estaban registrando las alternativas de los acontecimientos, y por los propios manifestantes provocados de palabra y de hecho.

• HIRIO A UN POLICIA Y MATO A RECALDE

Así es que en determinado momento Camilo Rodríguez extrajo un revólver Smith & Wesson calibre 38 largo (Nº 84296 empavonado). Las fotografías que publicaron los diarios (El Popular, B.P. y otros), mostraron al coronel caminando con el arma en la mano, totalmente solo. Vale decir, no agredido ni rodeado por nadie.

En esas circunstancias disparó dos tiros a mansalva. Primero hirió al policía Nelson Sayos Rochón, funcionario de la Policía Técnica. El otro tiro, alcanzó por la espalda a Arturo Recalde a la altura del homoplato izquierdo, seccionándole la cava y provocándole la muerte instantes después por hemorragia.

• CAMPANA FASCISTA

Pese a que uno de sus propios funcionarios había sido víctima del Coronel, ese mismo día la Jefatura de policía emitió un comunicado diciendo que el Coronel "fue insultado, agredido y derribado por lo que hizo uso del arma de fuego..."

Camilo Rodríguez sostuvo eso. Que actuó en legítima defensa ante la agresión. Así lo presentaron determinados órganos de la prensa. Es que el Coronel tenía muy buenas vinculaciones. Se le conocía estrecho trato con la embajada de los Estados Unidos. Había integrado la "Legión Artiguista". No ocultaba sus ideas golpistas. Se pretendió hacerlo aparecer como un noble anciano víctima de una "patota comunista"...

Pero el homicida fue procesado y remitido a la cárcel como tal. El Juez de Feria, Dr. Gervasio Guillot Martínez, lo imputó homicidio intencional concordando en tal sentido con la opinión del Fiscal de Crimen Dr. Mario Pascual. Luego, también el Juez Instructor, de 5º turno, Dr. Manuel Díaz Romeu, confirmó el homicidio intencional sin atenuantes y a los dos meses, en acuerdo con dicho representante del Ministerio Público, rehusó un pedido de anulación del proceso que elevó el abogado Dr. Cnel. Bolentini.

A los pocos días del procesamiento se inició una campaña denigratoria para la Justicia. Un grupo de integrantes de la "Asociación de Oficiales de Reserva" expresó públicamente el propósito de actuar por cuenta propia, como lo hizo el Cnel. Rodríguez, toda vez que se presenten circunstancias similares, tesis de neto corte fascista, ya que borra fundamentales normas de nuestro Estado de Derecho que reservan a las autoridades competentes, la fuerza pública y la justicia, procedimientos ante acciones delictivas. Ese grupito fue desautorizado luego por la propia Asociación invocada. Un acto de solidaridad que habían programado fue expresamente prohibido por el Poder Ejecutivo ante su corte golpista.

La Justicia no se dejó desviar.



La dramática historia según la captó el lente fotográfico. Se ve primero al obrero Recalde, cuando es levantado del pavimento ya herido de muerte. Luego se ve a Camilo Rodríguez cuando, revolver en mano, hiere a una persona (esta caída) frente al Ministerio de Relaciones Exteriores y luego se dirige a la esquina de Cuareim donde dispara sobre Recalde al que se ve de espaldas. Tal el episodio. Se recuerda ahora porque, al cabo de algo más de dos años, se habría dispuesto la libertad del matador que, a su vez, afirma que no quiere salir si recibe absolución por haber obrado —afirma—, en legítima defensa.

Tuvo gran importancia el dictamen del médico forense Dr. Julio Arzuaga, que practicó la autopsia a Recalde.

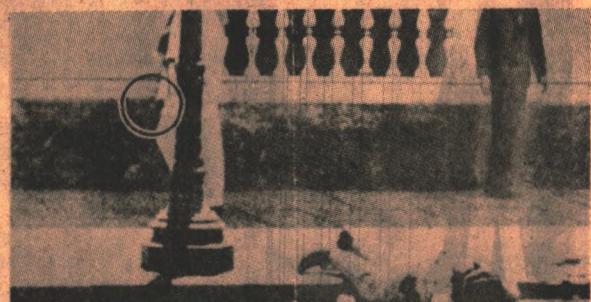
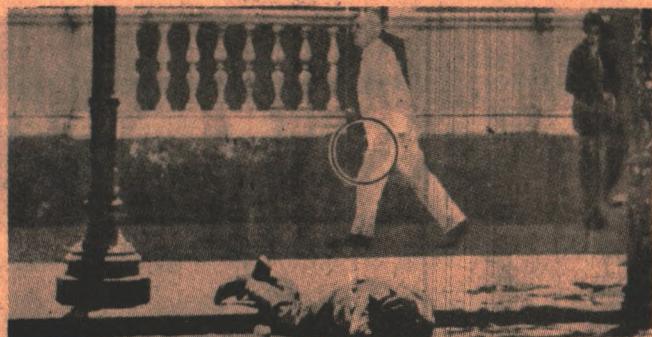
Del estudio del orificio de entrada del proyectil mortal, por la espalda, región escapular izquierda, y del orificio de salida sobre la línea axilar anterior del hemitórax derecho a nivel de la 3^a costilla, permitió determinar que el proyectil se dirigía de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. De esto dedujo que Recalde estaba parado y de ninguna manera inclinado hacia adelante o atrás como alegó la defensa. Asimismo, que estaba de espaldas y ligeramente a la derecha de Camilo Rodríguez y no de perfil y directamente al frente de éste, como también alegó su defensa.

CONCLUSIONES SUMARIAS

En base a ello y otros elementos, el Dr. Díaz Romeu afirmó "La posibilidad de que la víctima estuviera en una posición agresiva debe descartarse". Asimismo, concluyó junto al Fiscal Pascual que cuando el Coronel hizo los disparos "había cesado la actualidad del acontecimiento", vale decir, su persona no corría peligro alguno. El Dr. Pascual opinó que "es indudable que el hecho de autos (el homicidio) se vio precipitado y desencadenado por la actitud del procesado". Indicó además que en ese momento "ya estaba actuando la autoridad policial. La intervención del procesado por muy loable y patriótica que fuera su propósito no estaba autorizado ni legal ni reglamentariamente por la autoridad respectiva a suplantar la autoridad policial podría hasta eventualmente configurar el ilícito de usurpación de funciones".

CONTRA - INFORME

El sumario procesal fue instruido durante seis meses. Luego fue elevado para la sentencia al Dr. Humberto J. Marichal, Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Penal de 3er. turno. El Fiscal Mario Pascual pidió una condena de tres años y medio (el máximo hubiera sido 12 años). La defensa, por ese entonces a cargo del Dr. Luis Vargas Garmendia, obtuvo del Juez Penal una apertura de pruebas. Y presentó un contra-informe del dictamen del Dr. Arzuaga y de la Policía Técnica (a cargo del Jefe Quijano, Miguel Ángel Marazzi Tami y el perito Balística, Aux. Lab. Máximo N. Saetone). Ese contra-informe fue firmado por los Dres. Hugo C. Amorín, Miguel A. Blanzaco, Rubén Gorlero Bacigalupi, Héctor Martínez Montes y Roberto M. Zaiferino; Ingenieros Héctor Fernández Guido y Eduardo J. Praderi, Prof. Edelmiro Mafé, Arq. Juan A. Menchaca y Cr. Carlos Stajano. Ellos concluyeron que Recalde estaba en posición de d'scolo (su brazo izquierdo levantado y ligeramente a su frente) como para arrojar algo contra Rodríguez.



SENTENCIA: HOMICIDIO ATENUADO

El Dr. Marichal falló hace diez días. No compartió el criterio de los dos jueces instructores ni de la fiscalía técnica, tampoco la pericia del forense ni de la policía técnica, aceptando en cambio el contra-informe de la defensa de Camilo Rodríguez. Pero no aceptó que este actuó en "legítima defensa completa". Entendió que esta circunstancia atenuante, se dio "incompleta". Marichal estimó que el Coronel fue "agredido ilegítimamente" ante lo cual tuvo "necesidad racional" de utilizar su revólver —con lo cual configuró dos de las tres condiciones para dicho atenuante— pero el Juez interpretó que faltaba la tercera condición establecida por el art. 26 del Código Penal: "falta de provocación suficiente por parte del que se defiende". El Dr. Marichal cree que hubo suficiente provocación del Coronel como para desatar una respuesta.

De esta forma, configuró un atenuante, pero que no tiene la fuerza para la absolución total que pretendía la defensa. El Dr. Marichal confirmó el homicidio intencional. Dio por suficiente como pena el tiempo que Camilo Rodríguez ha estado en prisión preventiva, dos años y medio, dando la "pena por compurgada" y colocando al homicida en posibilidad de salir en libertad de inmediato.

APELARON

Pero el Coronel, que reiteradas veces ha dicho que es víctima de "un complot comunista" (en lo que ha sido ayudado por un libelo calumnioso editado en mayo por Floreal Bentancour), apeló de inmediato la sentencia penal, insistiendo en que debe ser totalmente absuelto. Asimismo apeló, pero sosteniendo en que no hubo ningún atenuante y debe ser condenado a cumplir aún otro año de cárcel, el Fiscal de Crimen, Mario Pascual.

A UN TRIBUNAL

Por esa causa, el caso tendrá que ser definido ahora, en un plazo máximo de seis meses, por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno que integran los Ministros Dres. Arturo R. Figueiredo, Juan José Vértiz y Eduardo Bolani Alves. El fallo será definitivo y deberá contar con tres votos (unanimidad de esa integración). Si cuenta sólo con dos, el Tribunal deberá ser ampliado a los efectos de posibilitar la mayoría requerida.

Tiene dos grandes alternativas. Dar la absolución reclamada por el Coronel o confirmar la imputación de homicidio. Esto último con dos variantes: confirmar el fallo del Juez Penal, de la existencia de un atenuante y la pena compurgada o aceptar el criterio del Fiscal, y por consiguiente dar la razón a las pericias y criterios de la instrucción sumarial, de que no hubo ningún atenuante y corresponde un año más de prisión.

DE LA MUERTE DEL

Comprobaciones del informe ordenado por U.T.U.

Ofrecemos a continuación las comprobaciones y las conclusiones que surgen a través de la investigación ordenada por el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, en el trágico hecho donde perdió la vida el estudiante Heber Nieto.

Es un aporte más, este, a las exigencias de esclarecer totalmente las responsabilidades que caben a los participantes de los hechos. Y de esa manera poder llegar a la verdad total, como una manera de hacer justicia. Que la reclama toda la sociedad del país.

N conocimiento de los graves hechos acaecidos el dia 24 de julio ppdo., el Consejo Directivo de U.T.U. ordenó una investigación de los mismos que estuvo a cargo del Departamento Jurídico de la Institución, de tres Abogados y un Escribano de dicho Departamento.

Esta investigación se llevó a cabo el dia 26 siguiente, exclusivamente en el ámbito del Instituto de Enseñanza de la Construcción, en el cual radica la competencia de la Universidad del Trabajo.

También alcanzó la apreciación de los hechos a las declaraciones efectuadas por diversas personas que perteneciendo a la Universidad del Trabajo se encontraban en el momento de los acontecimientos fuera del ámbito del Instituto de la Construcción.

Dadas las circunstancias del caso la investigación se llevó a cabo con la máxima celeridad por lo que se estima que se pudo apreciar la integridad de los sucesos acaecidos.

En el transcurso de los interrogatorios se apreciaron las declaraciones de los Directores del Instituto, así como de Profesores, funcionarios del mismo y algún alumno, no habiendo sido posible interrogar a la totalidad de funcionarios y cuerpo docente en virtud del paro decretado por el Consejo Directivo.

COMO SE REGISTRAN LOS HECHOS

De la investigación realizada surge la siguiente secuencia de los hechos:

1) Aproximadamente a la hora 13 y 30 del dia 24 de julio algunos estudiantes del Instituto de Enseñanza de la Construcción llevaron a cabo un cobro de peaje en la intersección de las calles Arenal Grande y Dante.

DISPAROS DE ARMAS

2) Este peaje se llevó a cabo con toda normalidad hasta que en determinado momento las personas que se encontraban dentro del Instituto pudieron apreciar que más o menos simultáneamente ocurrieron los siguientes hechos: una persona visiblemente alterada —presumiblemente el conductor del ómnibus interdepartamental— se acercó a la puerta de acceso al Instituto y arrojó algunas piedras en el interior; y

presuntamente desde el Control de Omnibus sito frente al Instituto o desde algún sitio cercano a aquél, partieron varios disparos de armas de fuego lo que produjo un clima de comoción entre las personas que se encontraban en el lugar.

SE PACIFICA EL AMBIENTE

3) Llamado telefónicamente al efecto, concurrió al local del Instituto el Director del mismo que se entrevistó por separado con alumnos y funcionarios policiales presentes en el Control de Omnibus a fin de pacificar el ambiente y lograr seguridades de parte de la policía de que se permitiría la evacuación pacífica del local, lo que en primera instancia se logró, ordenando el Director retirar la barricada erigida por algunos alumnos frente a la puerta principal en la parte interior del edificio. Se comenzó la evacuación del local por parte de algunos estudiantes comenzando por los de menor edad, lo que se hizo por la puerta lateral que da a la calle Dante mientras los funcionarios y las personas que estaban trabajando en la azotea del edificio (entre ellos el estudiante Nieto) reiniciaron sus tareas.

SE DETIENEN A ALUMNOS

4) La evacuación se suspendió a poco en virtud del anuncio de que algunos alumnos al salir del local habían sido detenidos por la Policía la cual ya había rodeado las inmediaciones y cortado el tránsito.

DOS PERSONAS FORCEJEAN CON ARMAS

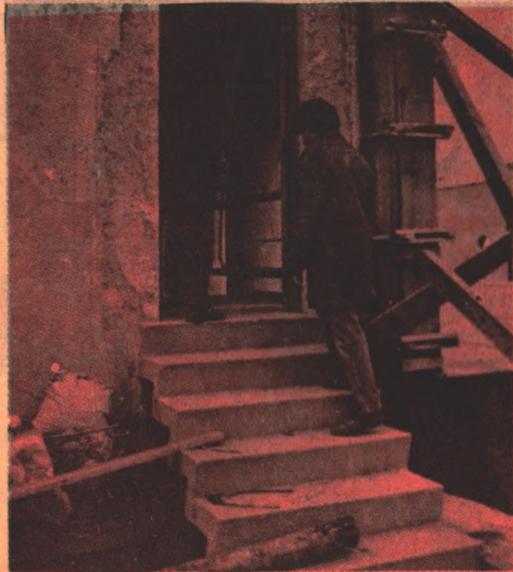
5) Aproximadamente entre las horas 14 y 30 y 15 y 30 se observó un clima especial más calmo y en el exterior había sido totalmente despejada la calzada de vehículos y personas pudiendo observarse que una persona no uniformada se acercó a la puerta principal con aparentes intenciones de ingresar al edificio, lo cual fue impedido por otra persona que se acercó produciéndose un forcejeo entre ambos, los que portaban armas.

Ello habría motivado que desde la azotea se arrojaran algunos trozos de escombros de las obras que allí se realizaban sin que se apreciara que los mismos produjeran lesiones a persona alguna.

UN ESTUDIANTE HERIDO...

6) En forma simultánea se oyeron numerosas detonaciones de armas de fuego y explosiones de gran-

ESTUDIANTE NIETO



Una vez más este documento gráfico sirve para ubicar los trágicos y dramáticos acontecimientos que provocaron la lamentada muerte del estudiante Heber Nieto. Por la puerta que muestra la primera foto, los jóvenes estudiantes y trabajadores se precipitaron cuando empezó el baleamiento. Nieto que se quedó para el final, fue alcanzado por la bala asesina. La segunda foto, el desdichado Nieto, llorado por todo un pueblo.

das de gases lacrimógenos. Dentro del local ello provocó una situación de confusión y zozobra por lo que los funcionarios se arrojaron al suelo y muchos de los alumnos de poca edad comenzaron a llorar y a gritar. En medio de esta situación corrió la noticia de que había un estudiante herido (cuando intentaba ingresar al interior del edificio desde la azotea en la que estaba trabajando y que da a la calle Arenal Grande) siendo inmediatamente bajado en andas por sus compañeros a la planta principal.

EL DIRECTOR PIDE AUXILIO

Ante ello el Director del Instituto se dirigió a la puerta principal con los brazos en alto pidiendo auxilio a los efectos de prestar asistencia al herido, dirigiéndose en particular al Comisario Nobilio de la 5^a sección, y que no se encontraba uniformado.

Este penetró al local con otro funcionario también de particular quien se identificó como el Comisario Castiglioni, y otros funcionarios policiales se colocaron junto a la puerta impidiendo que la misma fuera cerrada. Dentro del local el Comisario Seccional recogió el cuerpo del herido conduciéndolo inmediatamente al Hospital Militar.

INVADE LA POLICIA EL LOCAL

El Comisario Castiglioni y un grupo de alumnos mientras tanto dialogaban fuertemente oponiéndose éstos al acceso de la policía al local escolar lo que se les había asegurado que no se produciría y también reprimieron al funcionario policial que se hubiera herido a un compañero.

No lográndose ningún acuerdo con el Comisario Castiglioni, éste ordenó el acceso al local de las fuerzas que se encontraban en el lugar con excepción de algunos funcionarios de particular armados que ya se encontraban dentro.

SE COMPRUEBA QUE NO HAY TENENCIA DE ARMAS EN LOS ALUMNOS

7) A continuación se ordenó la revisión individual de los alumnos por parte de las fuerzas armadas a fin de verificar la posible tenencia de armas de fuego lo que no se comprobó en ningún caso.

También se inspeccionó el local y mientras se cumplía el procedimiento se ofan los ayes de los alum-

nos que eran bajados por la escalera que conduce a la azotea y de los que eran subidos desde el subsuelo.

En la revisación del local las fuerzas policiales procedieron discrecionalmente y sin control por parte de los funcionarios escolares.

SE HACE PRESENTE EL JUEZ DE INSTRUCCION MUERE NIETO

8) A la hora 16 se hizo presente el Sr. Juez de Instrucción de 5^a turno, Dr. Diaz Romeu quien manifestó haber sido avisado recién de los acontecimientos. En ese momento se divulgó la noticia del fallecimiento del estudiante Heber Nieto.

DETENCIONES INDISCRIMINADAS

9) Como culminación de los procedimientos la Policía procedió a la detención de un número de alrededor de 39 alumnos de diversas edades entre ellos una niña de trece años y otros varones de edad similar.

LOS DISPAROS VINIERON DEL EXTERIOR

10) Se ha constatado que en la caja de la escalera que conduce a la azotea en dos planos diversos y en niveles bastante similares ocho perforaciones producidas por impactos de bala según todas las apariencias.

Dada la ubicación se tiene la convicción de que los disparos correspondientes provinieron del exterior del extremo del control de ómnibus ubicado sobre la calle Dante por ser este el ángulo posible para producir las huellas de los impactos. Ello corrobora el recorrido de la bala en el cuerpo del estudiante Nieto según las declaraciones formuladas por las autoridades policiales así como por la circunstancia de que la inspección del local no arrojó existencia de arma alguna.

CONCLUSIONES:

Corresponde destacar pues, que:

El disparo que provoca la muerte del estudiante provino del exterior.

La policía no fue autorizada a penetrar en el interior del edificio ni actuó bajo el control de la Dirección escolar.

No se constató la existencia de armas de fuego en el local escolar ni en poder de funcionarios ni alumnos presentes.

Enigma: el crimen de la modelo

UNA joven y bella muchacha, solo cubierta con un pantalón vaquero, apareció sin vida en uno de los puentes de la Panamericana cercanos a Pilar, en la ciudad de Buenos Aires. Presentaba siete balazos, la mayoría en el rostro, donde también se advertían signos de haber sido golpeada ferozmente. La víctima vivía en Vicente López y estudiaba para modelo. La noche anterior había estado en una boîte con su novio. Varias hipótesis para un enigma. La policía, al comienzo, negó la existencia del crimen.

Sobre una camilla de ambulancia, yacía sólo cubierta con un papel de astraña, una jovencita de unos 22 años, de cabello negro corto, cuyo rostro se hallaba ensangrentado por impactos de bala posiblemente calibre 22.

La figura de la jovencita era muy estilizada, como la de las modelos o bailarinas. El rostro de la joven no tenía rastros de maquillaje, con excepción de largas pestanas postizas.

Toda la Ruta Panamericana en el Pilar es desolada. No hay casas en las inmediaciones. En la bajada al tercer puente de la ruta se advertía una gran mancha de sangre y dibujado en el pavimento con tiza, el cuerpo de una mujer. Al lado de la mancha de sangre, se marcaba una gruesa huella de la frenada de un automóvil.

La joven fue identificada como Ana María aDinardo, de 25 años, soltera, domiciliada con sus padres en Hipólito Irigoyen 1361, de Vicente López.

— "Yo quería que esto no le suceda a nadie, porque es demasiado doloroso" — dijo José Dinardo, 60 años, refiriéndose al horrible fin de su única hija.

Los padres se inquietaron la noche del miércoles, porque la joven no regresaba al hogar. Pensaban que algo extraño le había ocurrido, porque la joven, a pesar de tener amplia libertad, nunca había dejado de ir a dormir a su casa.

En una reconstrucción entre las amigas se estableció que la bella joven asesinada la noche del miércoles había concurrido a la boîte "Katoa" para conversar con su novio, José Ramón Fernández, de 24 años, quien se desempeña en el lugar como "maitre".

Fernández destacó que "desde hace dos meses conocía a Ana María" manteniendo ambos una relación formal, pues pensaban casarse lo antes posible.

Se supo que la víctima, por ser hija única de un matrimonio de posición desahogada, había recibido una muy buena educación. Una vez que terminó de maestra, rápidamente aprendió inglés y francés, llegando a desempeñarse como secretaria ejecutiva y traductora en la Ford de San Martín. Amigas de la extinta, destacan que Ana María tenía también inclinación por el dibujo y la pintura, llegando a ser también muy buena cosmetóloga.

Con respecto a sus relaciones sentimentales anteriores a la que entabló con el joven Fernández hay una nebulosa. Nadie se anima a hablar al respecto, aunque veladamente se admite que tenía algunos amigos de mucho mayor edad que ella.

La noche del miércoles, la modelo había ido a visitar a su novio a la "boîte" y luego se retiró sola, manifestando que tomaría un ómnibus para ir hasta su casa. Esa misma noche la asesinaron.

Por otra parte, hay un detalle que todavía no ha sido esclarecido. Según el novio, la modelo cuando abandonó la "boîte", vestía ropas femeninas, lo que no concuerda con el hallazgo del pantalón vaquero con que el cadáver estaba cubierto.

Como se advierte, lo que ocurrió después de la "boîte" constituye un enigma. Por eso en la investigación resulta de gran importancia obtener la lista completa de amigos de la joven, y analizar quién puede ser un amante desecharlo.

Su cruel asesinato todavía constituye un enigma, pero la policía asegura que no quedará impune.

L. G. V.

El Crimen
creó
Tremendas
Dudas

DEGENERADOS

Uno atentó contra una niña; otro quemó y castigó

En toda esa vorágine de hechos delictivos que cada día asuelan a la ciudad, llega un instante en que, posiblemente por el aturdimiento que ello provoca a través de la cantidad, podrían pasar desapercibidos aquéllos. O perder entidad. Y entonces, la sanción moral que debe caer en todo su peso contra los maleantes, a través del estado público de los problemas por ellos planteados, no surta los efectos necesarios. Que no son otros que el repudio de la opinión pública.

En los últimos días, la Justicia procesó a dos repugnantes sujetos, a través de la actividad desplegada por las autoridades policiales. El primero lo fue, a través del procedimiento efectuado por la Seccional 3ra. de Policía, un sujeto **ANIBAL NORIA MACHIN**, oriental, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Cerro Largo 786, autor de un incalificable delito en perjuicio de una niña de 6 años... ¡SI, UNA NIÑA DE SEIS AÑOS! Al ser puesto a disposición de la Justicia, fue procesado por "ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR".

Puede intuirse claramente el brutal agravio que recibió una inocente niña. Un auténtico degenerado, abusando y atentando contra una niña de apenas seis años. Las palabras, en verdad, no se hacen presentes en su verdadera magnitud para calificar al degenerado.

Luego, un hecho más reciente: La Dirección de Investigaciones, por intermedio del Departamento de Servicios de Orden Público, informó que por disposición del Juez Ldo. de Instrucción de 1er. Turno, se procedió a remitir a la Cárcel de Policía a la persona, **AURELIO ROMERO MIRABOLANO**, uruguayo, soltero, de 25 años, domiciliado en la calle Tudurí s/n, por el delito de LESIONES GRAVES. Esta persona, por la fuerza, pretendía obligar a prostituirse a su concubina y ante su negativa, la quemó con cigarrillos en diversas partes del cuerpo, propinándole además intensos y continuados castigos.

Otro desclaficado, como puede verse.

También aquí, se hace difícil situar una terminología adecuada para calificar a este individuo. Los hechos hablan, en su cruda y lamentable realidad por sí solos.

En todo ese tremendo panorama de los dos sujetos, felizmente ahora, para desagravio de las víctimas y para satisfacción de la propia sociedad que vivimos, la Justicia, al adoptar las penas legales del caso, seguramente en su mayor severidad, hará cumplir a **NORIA MACHIN** y a **ROMERO MIRABOLANO**, el tiempo de Cárcel necesario, eliminando así de la convivencia humana a dos individuos que auténticamente no pueden ni deben participar de la vida en común y normal en el País.



Aníbal Noria Machín.



**Proxeneta frustrado:
Aurelio Romero Mirabolano**

Trágica inconciencia juvenil

Velocidad loca siega dos vidas: peligro general

LOS vecinos de Paso de la Arena en las últimas horas de la tarde del jueves vieron pasar, a velocidad de bólido, un auto rojo, "sport" que iba ocupado por tres jóvenes.

Era, dicen algunos, una velocidad loca y en esas circunstancias el más leve accidente (el pinchazo de un neumático, por ejemplo), puede tener consecuencias funestas. Así ocurrió, desgraciadamente. En la intersección de Tomkinson y Camino Cibils hubo alguna falla; el auto salió de la calzada, embistió un árbol —casi subió por el grueso tronco un par de metros—, luego rebotó contra otro y finalmente, dando vueltas, quedó con las ruedas hacia arriba.

Cuando los vecinos acudieron dos de los ocupantes, Walter Oscar Di Candia de 21 años y Jorge Omar Pimienta Negro de 20, habían fallecido; Carmelo Di Candia, hermano del primero, estaba gravemente herido y fue llevado a un sanatorio.

Tal el saldo trágico. ¿Es este un accidente más? No. Todos los ciudadanos ven, todos los días, en plena ciudad —a veces por la misma avenida 18 de Julio—, pasar con altas velocidades a automóviles, con el escape abierto... Muchos son de "sport" y otros especialmente acondicionados para correr más o rugir.

Casi siempre son jóvenes los que los tripulaban. Se trata de una audacia, a veces; otras, de un deseo de ostentación. Van poniendo en peligro sus vidas (tal este caso que ocasiona pérdidas valiosas y enluta excelentes y conocidas familias de Belvedere), pero también lo que es más grave, ponen en peligro la de los peatones y la de los otros automovilistas sensatos que, en ocasiones, no pueden evitar el riesgo que les crean estos muchachos.

El exceso de velocidad —tanto en las ciudades e incluso en las carreteras—, sólo puede admitirse cuando el ahorro de tiempo es vital. Caso, por ejemplo, de ambulancias, bomberos o taxistas y particulares que con las bocinas abiertas van indicando que transportan a un enfermo o un herido graves.

Y, aún, habría que ver si el ahorro de cuatro o cinco minutos es tan importante como para hacer peligrar, a lo largo de la ciudad, de muchas vidas.

Pero, en cambio, hay que sancionar severamente a quienes por gusto, placer, vanidad, simple inconciencia, hacen pista de carretera por lugares donde transita el público.



Luces y Sombras



escribe **LUIS ALBERTO VARELA**
"El Bastonero"

Cesáreo
L. Berisso:
con
"ansias
constantes
de
cielos
lejanos"



De aquel Montevideo de la década del 10-20, en que mueren el más grande poeta uruguayo y uno de los líricos más intensos de América: Julio Herrera y Reissig y también de uno de los precursores del Teatro Nacional y rioplatense: Florencio Sánchez (ambos en 1910); luego el fin de un estilista del ensayo filosófico, con alta resonancia en Hispanoamérica: José Enrique Rodó, es cuando nacen otros líricos a la notoriedad pública.

Líricos con alas y "ansias constantes de cielos lejanos"; intrépidos, audaces, valientes, temerarios. Las alas aunque mecánicas, tenían la esencia sublimada de una juventud que empezaba a tutearse con el espacio, bajo las nubes quizás, pero cubriendo el cielo con el sueño de una romántica gesta: la Aviación.

AH, LOS CAMINOS LIBRES DEL ESPACIO

De esa estirpe osada son los Berisso, Boiso Lanza, Cristi, Saez Lacueva, Larre Borges y tantos y cuántos!... Y por no tener miedo a las alturas, por atreverse a tanto, sin otra recompensa (era la época de dar todo sin exigir nada) es que la gloria no los olvida y la luna se acerca, después que los hijos del espacio la sonaron, en su eterno e intrépido soliloquio, en el deambular por sus dominios...

CESAREO L. BERISSO

La semana pasada se extinguía la vida de uno de los precursores de la aviación uruguaya y también —así lo consideraron— precursor de la aviación argentina: Cesáreo L. Berisso. Murió a los 84 años de edad, cuando aún sus ojos tenían el "claro rocio de los jardines colgantes 'bajo los cielos americanos'.

Se había recibido de aviador en la Argentina ('El Palomar' brevet mediante en 1916, junto a su compañero de armas Cristi, como lo hicieran en Chile, Boiso Lanza y Saenz Lacueva, porque a estos cuatro mosqueteros del aire, les cabía la gloria de ser los fundadores de la Escuela Militar de la Aviación Uruguaya.

PRIMER ESCAPADA GLORIOSA

En 1913, Berisso, muestra su hilacha charrúa. Estaba de instructor de aviación en Los Cerrillos, el francés Paillette. Parece que el hombre no se conformaba con el escaso número de alumnos o los vería timoratos, endebles para volar...

Entonces... una mañana el joven Berisso, se sale de las casillas. Se escapa de Los Cerrillos (sin autorización) y levantando vuelo en un pequeño aeroplano, cubre la distancia del campo hasta la playa de Malvin, en una hora y cuarenta minutos de vuelo.

Previa amonestación disciplinaria, pero Cesáreo L. Berisso, solito y a ley de juego, había establecido la primer hazaña en la aviación oriental, ante los ojos asombrados del instructor engolado y de sus compañeros de armas: ¡el alumno hazafioso!

OTROS LARES Y OTRA HAZANA

Al cerrarse la Escuela de Los Cerrillos, Berisso pasa al Palomar (en la Argentina) donde consigue su brevet en poco tiempo. De allí que, en 1916, interviene junto a aviadores, argentinos, chilenos y uruguayanos en el raid Buenos Aires-Mendoza, ganándose lejos. Y convirtiendo así su segunda hazaña en la aviación rioplatense, siendo alumno de la Escuela El Palomar.

...Y LA TERCERA ENGLOBADO

En 1917, otra vez el joven Berisso, cumple su tercer gesta bajo los cielos (¿era o no un lirico de proyecciones extraordinarias?) atravesando el Río de la Plata en globo. El aparato se llamaba "Teniente Agnnette". Y Berisso voló desde Bernal (R. A.) hasta las sierras de Mal Abrigo en San José.



¡SU VERBO? ¡VOLAR!

En 1924 hace el magnífico raid Montevideo-Asunción del Paraguay - Mendoza - Buenos Aires - Montevideo. Cuatro mil quinientos kilómetros en 32 horas, acompañado por el mecánico Dagoberto Moll. Toda una hazaña en aquellos tiempos.

Pero en 1926 una ambición lo domina a Berisso. Cubrir Montevideo con Nueva York. Y nada menos que con un aparato construido en nuestra Escuela de Aviación.

Acompañado del siempre fiel mecánico Moll y del Mayor Rogelio Otero, casi araña la victoria. El aparato sufre un desperfecto y cae en las selvas colombianas, resultando ilesos sus tres ocupantes.

En el año 36 cruza por segunda vez Los Andes, en un "Potez 25" (ida y vuelta a Lima-Perú) pero esta vez dos liricos se acompañan en el avión para derrotar la soledad de los cielos andinos: Berisso

y el poeta-soldado Edgardo Ubaldo Genta.

Este asombroso gestador de hazañas para la aviación de nuestro país, Cesáreo L. Berisso y que la semana pasada entrara en el gran silencio, siguió volando hasta el año 1948, siempre en bi-motores 7-11. Y ya retirado pidió autorización para seguir volando (ah, maravillosa sangre charrúa) pero no lo autorizaron y sus arrestos liricos juveniles plegaron sus alas.

Director de la Escuela Militar de Aviación, Inspector General de la Fuerza Aérea, y Director de Pluma, mostró eficiencia y su limpida ejecutoria militar. Fue condecorado por el Gobierno de Perú y Francia lo invitó en la Legión de honor.

Las alas rioplatenses están de duelo. Uno de sus hijos más hazañosos acaba de caer. Un iracundo del aire, que siendo alumno se cubrió de oriental inmortalidad.

Luis Alberto Varela.

TRAGEDIA DEL EXPRESO SUIZO

La locomotora voló por los aires

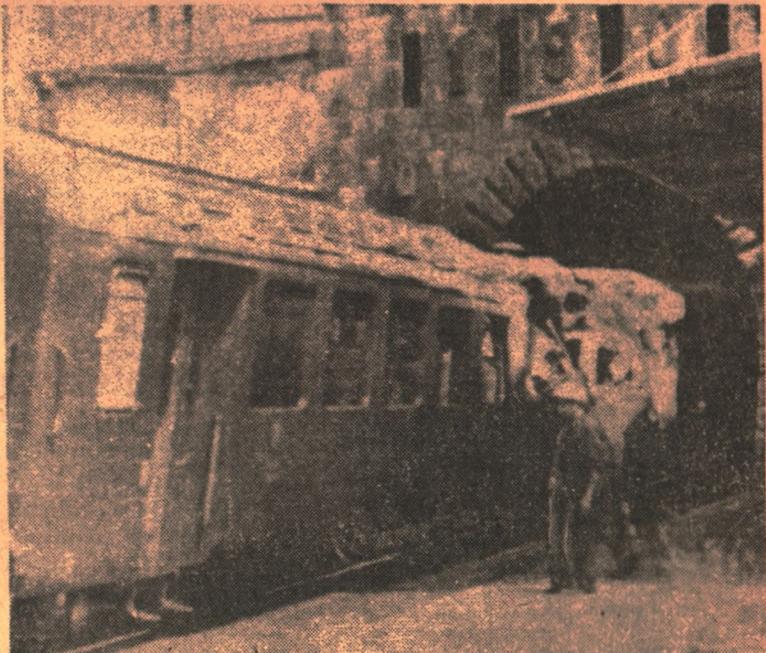
MAS de veinte personas resultaron muertas y más de cien heridas, cuando el expreso suizo de ocho coches saltó de los rieles en una curva, cayendo a un terraplén y destruyendo una casa.

Holber Boener, jefe del destacamento policial que supervisaba las operaciones de rescate, y vocero del Ministerio Federal del Tráfico, señaló que el número de muertos pasaba de veinticinco. La policía dijo además que un niño murió cuando los vagones descarrilados se estrellaron contra una casa a lo largo de los rieles. Un matrimonio que estaba también en la casa resultó herido.

La locomotora eléctrica y seis vagones se precipitaron por un terraplén a 20 kilómetros al norte de la frontera suiza, al cabo de sólo 30 minutos de la salida del expreso de Basilea, rumbo a Copenhague.

Dos vagones del tren quedaron atravesados sobre las vías férreas y bloquearon el tráfico sobre la principal ruta que atraviesa la región de sur a norte según informaron funcionarios del Ferrocarril Federal Alemán. La policía agregó que el maquinista del tren, resultó con heridas gravísimas que le ocasionaron la muerte en forma instantánea.

Se despacharon al lugar todas las ambulancias disponibles; el ejército francés envió expertos y los helicópteros de la base militar de Bremgarten fueron empleados en el transporte de los heridos a los hospitales cercanos. Los muertos que resultaron de la espantosa tragedia, no fueron reconocidos inmediatamente debido a que algunos cuerpos se encontraban totalmente mutilados. El cuadro que presentaba el lugar donde cayeron los vagones por el terraplén, era desgarrador, según testigos presenciales. Decenas de cadáveres completamente des-



Escenas realmente dramáticas y desgarradoras vivieron los obreros, turistas y demás pasajeros que viajaban en el Expreso Suizo, que descarriló y cayó centenares de metros por un terraplén, causando la muerte a más de veinticinco personas y dejando heridas a otras cien. La frontera Suizo-Alemana, se vio enlutada por tan trágico suceso.

trozados, se encontraban dentro de los retorcidos compartimentos.

EL SEGUNDO ACCIDENTE EN DOS MESES

Fue el segundo accidente ferroviario de importancia ocurrido en Alemania Occidental en los últimos dos meses. El 27 de mayo, cuarenta alumnos de secundaria y cinco adultos resultaron muertos cerca de Wuppertal, en un choque de trenes considerado como el peor de la historia de Alemania.

El 10 de febrero, un expreso transeuropeo se descarriló en la zona de Munich dejando un saldo de 28 víctimas.

Esta última tragedia tuvo ritmos favorosos. Tras haber saltado varios de los vagones, de las vías, éstos cayeron a un terraplén, incrustándose dentro de una finca lindera del camino férreo. Dentro de la misma dormía un pequeño que halló terrible muerte al ser aplastado por el pesado vehículo.

Los padres de la criatura como se encontraban en las adyacencias del lugar recibieron múltiples heridas que obligaron a esmerar los equipos de atención médica y de salvataje que concurrieron al luctuoso escenario, en la frontera suiza.

SOLRAC.

CAMINA SOBRE FUEGO

Un milagro de fe?...

En la noche de San Juan se llevó a cabo en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, una asombrosa ceremonia: Manuel López, un español de 70 años, caminó sobre un colchón de brasas con los pies descalzos. Hubo quienes se animaron a imitarlo. El hombre viene realizando estos paseos sobre fuego desde hace más de tres décadas.

"Esta noche de San Juan, ya tú subes como están del lugar las mozas todas, esperando de sus bodas, las señales que le dan", escribió Miguel de Cervantes Saavedra. La costumbre, mezcla de liturgia y paganismo, ha pasado a instalarse fundamentalmente en el interior de la Argentina.

Año tras año, cada 23 de junio, la ciudad tucumana de Concepción es escenario de una asombrosa ceremonia popular. La gente del pueblo prepara un lecho de brasas y un malagueño de 70 años de edad, llamado Manuel López, lo cruza con los pies descalzos al tiempo que lanza el grito de ¡Viva San Juan!

Este ritual lo viene practicando desde hace más de tres décadas y nunca ha tenido miedo. Es más: anima a otros para que lo imiten. Algunos jóvenes y chicas casaderas se atreven a seguirlo.

Y así, entre fuego y miradas de

Un Caso Para la Ciencia Analizar

estupor, la algarada sigue por horas. A la madrugada cada uno sigue para su casa. Todos saben que existe una nueva cita, que será cuando el calendario marque la próxima noche de San Juan.

Manuel López llama a su paso por las brasas, "La función del

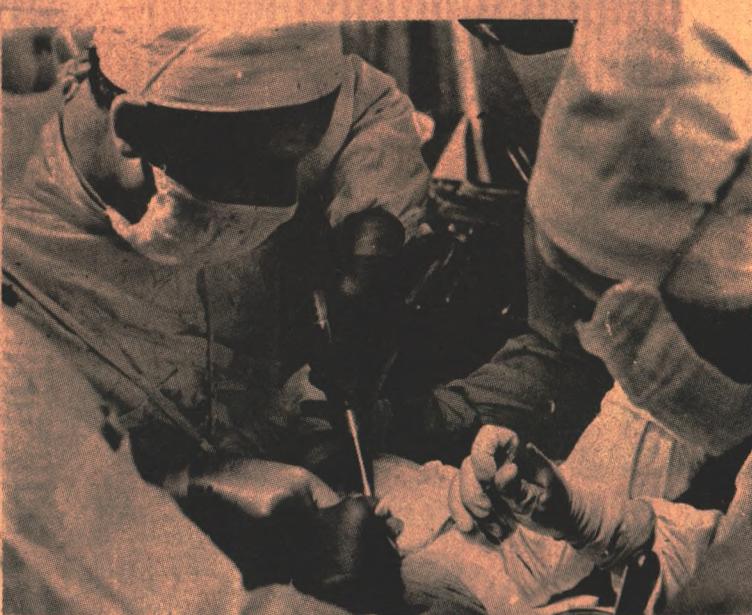
fuego". "Comencé a caminar en el fuego" —recuerda Juan López— "porque un sacerdote me regaló una Biblia. Me interesé por esa parte que dice que cuando a Jesucristo lo iban a crucificar, estaba a su lado San Juan. En ese momento le anunció Jesús a San Juan que un judío lo quería quemar, aconsejándole entonces que no tuviera miedo, que se escapara y que cuando fuera en medio de un fuego, que se iba a presentar, no temiera porque él no se iba a quemar. Desde entonces San Juan dijo que la vispera de su día, desde las diez y media de la noche hasta las doce, iba a poder caminar por el fuego. Yo ese mismo año lo hice".

Y éste es Manuel López. El miércoles 23 de junio, entre las 10.30 de la noche y las 12, repitió su paseo sobre el fuego. Mucha gente del lugar, periodistas y otros que estaban de paso, presenciaron el singular rito.

El español, con los pies descalzos, gritaba eufórico: "¡Viva San Juan!". Algunas jóvenes lo imitaron, salvando airoosas el trance.

Pasadas las 24 se apagó el fuego, el calor mermó y Manuel López con sus joviales 70 años, se fue a dormir contento de haber ofrecido la "función del fuego" en la tradicional fiesta de San Juan.

L.G.V.



"¡Conecient!", se oye la voz del cirujano, y comienza la operación. Las oscilaciones del ultrasonido saturan los huesos. Transcurren unos segundos y de la fractura no queda ni huellas. En la foto: el Prof. M. Volkov (a la derecha) efectúa una operación de soldadura de huesos con ultrasonido.

EL ULTRASONIDO Y LA MEDICINA

CIENTIFICOS soviéticos han descubierto una nueva esfera de aplicación del ultrasonido: ingenieros y médicos han propuesto, por primera vez en el mundo, utilizarlo en la traumatología y la ortopedia.

Los métodos que utilizan (o con mayor precisión, utilizaban hasta ahora) ortopédicos y traumatólogos no se distinguen por su variedad: serrucho, cuchillo, martillo, escoplo y alicates integran la lista fundamental de las herramientas para trabajar el tejido óseo. En las fracturas, cuando se requiere unir con sumo cuidado las astillas de los huesos, utilizan alambres o varillas metálicas de unión.

La imperfección de tales métodos dificulta considerablemente las intervenciones quirúrgicas. El cirujano se ve obligado a descubrir mayor campo operatorio, es decir a hacer cortes lo bastante grandes para poder manejar las herramientas sin peligro de lesionar casualmente tejidos y órganos sanos. Estas manipulaciones requieren, además, buena fuerza física.

Los alicates y el escoplo motivan con frecuencia grietas y desigualdades indeseables en la superficie del tejido óseo, lo que retarda el proceso de restablecimiento natural. Se sobreentiende que no es nada fácil operar con gran precisión a base de tales herramientas, máxime que después espera al con-

Por
P. Kurishev
de
A.P.N.

valeciente otra operación más, para extraer de su organismo el "material de sujeción", innecesario.

Los métodos de corte y soldadura de tejidos óseos por el ultrasonido se asientan en los principios elaborados por especialistas de la Escuela Técnica Superior "Bau-man" de Moscú. El método de soldadura de metales y polímeros termoplásticos utilizado ampliamente en la industria sugirió a los investigadores la idea de utilizarlo para operaciones en el tejido óseo.

Pero la soldadura, como es sabido, significa ante todo elevada temperatura, que obliga a fundirse el material que se suelda. El tejido óseo no se funde, sino que se carboniza simplemente. Los cientí-

cos decidieron en vista de ello utilizar una sustancia intermedia de ligazón, una mezcla especial a partes iguales compuesta de hueso molido y plástico líquido. El resultado fue impresionante. Bajo la influencia del ultrasonido la mezcla se polimeriza de modo casi instantáneo, convirtiéndose en piedra durísima que une con gran seguridad los extremos de los huesos. Los experimentos han evidenciado que a veces la solidez de tal soldadura es mucho mayor que la del hueso sano. Esto permite realizar la "soldadura a tope", injertar huesos de cualesquiera forma y dimensiones.

De tal manera se puede restablecer, orientar y simplemente rellenar cualquier defecto en los huesos como, por ejemplo, después de la extirpación de tumores. Es fácil distribuir la viruta ósea, con adición sistemática, por toda la extensión del defecto, dándole al hueso la forma necesaria y una superficie lisa y pulida. El conglomerado óseo artificial luego se reconstruye, se disuelve y se reemplaza por el tejido óseo regenerador.

El proceso de soldadura (tanto técnico como biológico) va acompañado invariablemente del proceso inverso, al corte. Las posibilidades del ultrasonido también son aquí magníficas. El bisturí ultracústico profundiza con gran facilidad en los tejidos blandos (lo que afecta ya no sólo a la cirugía de los huesos), el serrucho corta huesos. El cirujano no necesita más que

Unos pocos segundos y de las fracturas no quedan ni huellas

tocar ligeramente con la herramienta el lugar necesario. Está plenamente excluido el astillado de los huesos, así como su carbonización, puesto que el serrucho ultracústico no se calienta más de 60-70 grados centígrados. Las diminutas herramientas —serruchos, bisturíes y escoplos— permiten realizar sin dificultad toda clase de cortes de forma complicada en cualquier herida estrecha y profunda.

Pero, no se limitan a esto las admirables cualidades del ultrasonido. Posee, además, cualidades bactericidas, impide la multiplicación de microbios patógenos, lo que tiene extraordinaria importancia en casos de operaciones en heridas infectadas. Es verdaderamente asombroso su efecto anestésico, los enfermos se sienten después de la operación mucho mejor de lo corriente y no notan dolores que son frecuentes en el período postoperatorio.

Hasta ahora se desconoce la naturaleza de tal fenómeno. Naturalmente, está vinculado en cierto modo con la disminución del traumatismo de la intervención quirúrgica, pero no existen dudas de que lo fundamental en ello son las peculiaridades de la influencia ejercida por el propio ultrasonido. El éxito de las muchas decenas de operaciones realizadas obliga a ver la aplicación del ultrasonido en la cirugía como un método de gran porvenir.

(APN)



El ultrasonido cura las enfermedades de la piel.

Clinica balneario-
gica central en
Moscú. Con el
ultrasonido se in-
vestiga el enju-
bamiento de la
córnea.

CORREO SENTIMENTAL



En «El Día» de la tarde, se inauguró la sección de correspondencia sentimental entre los lectores. Y fue José Batlle y Ordóñez quien creó esa sección por entender que habían miles de seres que por cortedad de ánimo, por complejos injustificados, por meras razones de distancia y de soledad, se veían privados de establecer relaciones de carácter amistoso y que, a través de la comprensión epistolar, podían llegar a construir un nuevo y feliz destino. En razón de aquel ejemplo y esas poderosas razones, creamos esta sección atendiendo, los centenares de cartas que nos llegan. Recomendamos a los jóvenes la mayor seriedad en sus propósitos.

Señor Director:

Quisiera conocer alguna joven, de las miles que posee como lectoras esta revista, con el fin de compartir mi soledad. Mi primera intención es establecer amistad; así nos iremos conociendo mejor. Si de esta amistad surge otra afinidad, me sentiré muy contento.

La interesada debe tener entre 17 y 32 años. No importa sea de cuna humilde. Pero debe ser sincera y seria a carta cabal. Tengo 27 años, morocho-blancos, ojos marrones, delgado, alto. Vivo en un pueblito del Depto. de Río Negro. Todas las cartas serán contestadas. Atte. MOROCHO SIN SUERTE (R. Negro).

Señor A. G. Pintos:

Respondo al señor que se firmó como "Romántico" de capital. A él le digo que mucho me gustaron sus datos personales. Yo soy rubia, ojos grises, cabello largo, estatura regular, cariñosa. De buen carácter, educada y trabajadora. No represento los 40 años que tengo. Debo escribirme a la revista. Si lo desea también puede indicarme su dirección particular, así podré dirigir mi correspondencia directamente a su domicilio. Atte., ESTRELLA SIN RUMBO (Las Delicias).

Señor Director:

Por la presente respondo al lector Antonio, con Credencial cívica BZA-9735 de capital. Reúno todas las condiciones que pide: rubia, 42 años, 1.70 m. de estatura, hogareña con amor por los chicos. Si lo desea puede llamarme por el 2688, de 9 a 12 horas, menos los domingos. Atte., Credencial cívica DAA-9308 (Dept. de Maldonado).

Señor Director:

Deseo relacionarme con un señor al que le gusten los niños: tengo dos. Soy divorciada, tengo

37 años, morocho-blancos, de 1.60 m. y 58 k. Mi gran deseo es poder encontrar un señor más o menos de mi edad o en su defecto algo mayor, que tenga una buena posición económica. Debe tener buena presencia y ser además cariñoso.

Por mi parte digo que soy una persona muy seria; amante del hogar. Propietaria. Si alguno desea relacionarse conmigo puede escribir a: Villa Varda, solar 9, Juan Lázaro, Depto. de Colonia, indicando las iniciales A. E. M.

Señor A. García Pintos:

Con fines matrimoniales, busco a muchacha, baja de estatura, que tenga un bebé. La interesada debe dirigir su correspondencia a calle Sajama 138, Belvedere. Atte., Rinaldo Péssina (Montevideo).

Señor Director:

Deseo tener amistad con una dama soltera o divorciada. Debe tener alrededor de 31 años, más o menos. Debo decir que mis planes por el momento, son los de una amistad, luego más adelante podría concretarse en matrimonio.

Tengo 31 años, soltero, alto, 78 kg. sin vicios, empleado en una industria. Soy peñarolense y espero que la que escriba también lo sea. Al comienzo podríamos ir a cenar, ir al cine o efectuar alguna otra diversión. Me gustan los paseos y el fútbol. Atte., PENAROLENSE (Montevideo).

Señor Director:

Busco una muchacha que tenga entre 30 y 40 años. Puede ser soltera o divorciada. Que tenga interés en acompañarme en paseos y compartir en forma amigable mis charlas. No tengo mayores pretensiones, por eso le digo que puede tratarse de una mujer humilde; ya sea empleada doméstica o algo por el estilo. Estoy dispuesto a ayudarla para aliviar su pobreza. Me gusta todo lo sencillo. Soy el ami-

go ideal para una muchacha pobre y sola. Adoro y acompañar a las mujeres en esa situación. Atte. UN COMPAÑERO DE LAS POBRES (Capital).

Señor A. García Pintos:

Contesto a credencial BDA 32518. Llamar lunes, hora 18, a Luis, por el 4.86.88. Atte., C. de Identidad 1.324.382 (Montevideo).

Señor Antonio G. Pintos:

Deseo conocer a una dama, soltero o divorciada, más o menos de unos 45 años. Yo soy algo más joven. Pero la verdad que las mujeres un poco mayores tienen más gracia que las muchachas jóvenes.

Deseo que sea una persona que le guste divertirse. Mejor si es algo alta y un poco gordita. Yo también lo soy. Indicar lugar día y hora de una cita, donde podamos conversar. Atte., ALTO, MEDIO (Capital).

Señor Director:

Deseo tener amistad con una joven. Tengo la desgracia de estar preso. Tengo 26 años, soy bajo de estatura, ojos y pelo castaño, soltero, sin compromisos, trabajador. Desde hace 26 meses me encuentro recluido en la cárcel del Depto. de San José.

Deseo una compañera que me aliente. Cuando salga en libertad pienso trabajar firme y formar un hogar lleno de dicha y amor. No me interesa que sea de cutis blanco o negro. Cuanto pido es que sea una fiel compañera, amiga y madre cariñosa. Puede tener hijos; pero debe ser sincera. Si alguna desea escribirme puede dirigir su correspondencia a Mariscal Foch, casi Florida. Si desea verme personalmente debe concurrir a la cárcel de San José y preguntar por Luis Mario Rodríguez Alpuy. La cárcel queda en Evaristo Ciganda y Artigas. Atte., L.M. Rodríguez.

CAR TAS

AL
ROJO
VIVO

Señor Director:

...hago llegar a Ud. y colaboradores felicitaciones por tener el coraje de encarar y defender con justicia a toda nuestra clase humilde. Aprovecho para que sean publicadas estas líneas en la página de los lectores. Es para que vean todos las injusticias que debemos sobrelevar los que somos desamparados de "Don Dinero". No hay justicia para los que no poseemos bienes monetarios.

En este pueblo, habitado tan solo por unos 2.400 habitantes, suceden cosas dignas de destacar. Por ejemplo en este lugar siempre tienen la razón los dueños de grandes capitales mal habidos.

Aquí el humilde siempre paga las consecuencias y siempre es víctima de las acusaciones, persecuciones y calumnias. En ocasiones, por el solo hecho de cambiar de opinión en el aspecto político, se nos tacha de vende patria, fascista y además se nos persigue.

Pero lo que también causa repulsión es que muchos de los esclavos de estos desrotas adinerados son corrompidos adulones y carneiros; pues apoyan laureles políticos de antaño. Esta pobre gente no ve que siempre seguirán en las garras de esta gentuza. No dejarán de ser humildes ovejas pisoteadas.

Muchos no se dan cuenta que si esta política no cambia se seguirá matando de hambre a nuestros hijos.

Pero sabemos que los analfabetos abundan. Todos ellos son llevados de la mano, condenados a morir de hambre. Atte., Cédula de Identidad 1:364,021 (B. y Ordóñez)

Señor A. García Pintos:

Desde hace unos dos años tengo interés en pedir un reintegro de venta. Por medio de un doctor presenté un escrito al Juzgado. Pero esta persona me dice que el Juez declaró nulo mi pedido. Como excusa declaran que no está inscrito, lo que no se ajusta a la realidad, puesto que hace su inscripción en Montevideo, el día 18 de junio de 1971 a la hora 13.

Me pregunto por qué el señor Juez ha podido negarme este pe-

dido, cuando con tal proceder me perjudica enormemente. Yo pagué tasador nombrado por el Propio Juez anterior. Claro que el precio en que fue tasado es completamente ridículo; cuando esta propiedad está completa de campos especiales. Al negarme el fallo y haber cancelado ya los tributos, en el momento en que siquiera pueda pagar las planillas por la venta a \$ 250 la cuadra. Con este mecanismo no tengo derecho ni siquiera a aumentar. Y hay que tener presente que, en este momento, ni los campos de arena están en este precio.

Quisiera que alguien, alguna autoridad o lector que entendiera en estas cosas me ayudara a solucionar este problema. Debo decir que cuanto poseo lo he obtenido trabajando. Tengo 70 años y jamás he tenido un mal proceder para tener entradas en cualesquier de las secciones. Además nunca se me ha encontrado nada anormal en mi hacienda. Parece paradójico que, justamente cuando me he jubilado, empiezan mis problemas.

Pienso que los problemas empiezan por abuso de parte de un señor que es mi arrendatario. Empieza a talar árboles y alquilar a otros sin tener derecho.

También le diré que, como yo no se leer, firmé lo que el señor escribano me dijo, no siendo igual a lo que habíamos tratado de palabra. Por este hecho, ellos se agarraron de la ley para crearme problemas. Cualquier solución que me den puede servirme. Puede provenir de las autoridades, lectores amigos o cualquier persona entendida en leyes. Atte., Santos J. Carrazzo, José P. Varela 1046 (Durazno).

Señor Director:

El problema rural es angustiante. Pensé escribir un ensayo sobre el tema, pero creo es más impactante el relato. Así nació: "Pepe, un niño de campo". Aquí va uno de sus lecturas: "El Peón".... Rosendo nació peón. Se nace niño, se nace guri, se nace peón.

—Mirá el chingolo, Pepe, está en la rama.

Condenados a morir de hambre — ¿Por qué no? — Pide ayuda — "Se nace peón" — Olvidados por los fanáticos — Felicita.

—Sí, don Rosendo siempre está en la rama.

—Te voy a enseñar a hacer un lazo. Se soba bien el cuero...

Y mis ojos se abrieron admirados.

—Don Rosendo. ¿Dónde nació usted?

—En la estancia de don Ruperto. Más bien dicho de los padres de don... don... Ruperto. Eran unos españoles viejos, muy buenos. Me querían como un hijo. Me crié junto a todos los hijos del patrón. Con don Jaime, con don José, doña Irmida y don Ruperto. Después que los patrones murieron, cada uno tomó un rumbo distinto.

—¿Y Ud. se quedó en la estancia?

—Anduve un tiempo tropeando y un tiempo buscando rutas. Despues me quedé acá. Acá vivió mi madre y estoy atado al palenque.

—¿Y su padre?

—No lo conocí. Me crió el abuelo, don Josefino, que había sido capataz cuando joven. Entró de domador y los patrones le tomaron confianza. Era un gaucho de ley. Servidor y de corazón grande.

—¿Y su madre?

—Mi madre crió a don Jaime, a don José, a doña Irmida y a don Ruperto. Siempre me decía: "Sos un güen hijo, como papá". Despues, don Ruperto heredó la estancia. Las cosas cambiaron un poco. Don Ruperto vive en el pueblo más del tiempo por los estudios de los gurises. Yo vivo, un poco en la estancia y un poco en el rancho con mi mujer...

Don Rosendo nació peón, —dijo Pepe.

Se nace niño, se nace guri, se nace peón".

Atte., Amilcar Jesús Legazcue. (Manuel Diaz - Rivera).

Señor García Pintos:

Muchos lectores hablan de cantantes foráneos. A ninguno se le ocurrió hablar, por ejemplo de los uruguayos: Luis A. Martínez, Abel Soria, Los Olimareños y muchos otros valores que hay en nuestro país. Estos sí que cantan como la gente. Atte., UN GAUCHO ORIENTAL (Casupá).

Permisos a procesados

LA S. CORTE NO ACCEDIO A LA SOLICITUD DEL PODER EJECUTIVO PARA COORDINAR MEDIDAS PARA DISPONER UNA UNICA SOLUCION

En el Acuerdo de la S. Corte de Justicia del 2 de agosto de 1971, se resolvió:

Hágase saber en Mensaje al Poder Ejecutivo, que, en concepto de la Corte, no es factible acceder a lo solicitado. —esto es, que la Corporación "coordine las medidas que estime adecuadas" para disponer una única solución en las diversas opiniones que puedan sustentarse con respecto a los permisos concedidos por los señores Jueces de Instrucción a los procesados de su jurisdicción para abandonar el país, durante la vigencia de las medidas prontas de seguridad.— porque obsta a ello nuestro régimen institucional vigente.

LAS FUNDAMENTACION DE LOS MINISTROS FIRMANTES LOS GRUESOS ERRORES TECNICO-JURIDICOS DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO. SITUACION DE LIBERADOS ABSOLUTAMENTE DIVERSA

SIEMENS AMARO, —y además, estimo, que los gruesos errores técnicos-jurídicos en que se incurrió en el mensaje precedente del Poder Ejecutivo —recibido por la Suprema Corte con fecha 27 de julio (pasado)— obligan a una breve contestación, con la exclusiva finalidad de señaloslos.

En primer término, se pretende poner en contradicción en el referido Mensaje a esta Corporación, como consecuencia de una opinión anterior expuesta por la misma solicitud del propio Poder Ejecutivo, con la adoptada por algunos señores Jueces de Instrucción y de que informan las copias fotostáticas que se acompañan a ese mensaje.

Pero, para pretender señalar esa contradicción, lamentablemente se prescinde de que la situación de los liberados y que motivó aquella opinión de la Corte es *absolutamente diversa* a aquella en las cuales han resuelto los mencionados magistrados y cuya reproducción

se ha hecho por las también mencionadas copias fotostáticas. La Corte opinó sobre personas que se encontraban sometidas a un régimen de libertad bajo caución y todos los señores Jueces cuyas opiniones se acompañan lo han hecho con relación a personas que se encuentran en libertad bajo fianza.

La pretendida contradicción, pues, no existe, pues no son idénticas las situaciones a que se refieren, la opinión de la Corte y la de los Jueces de Instrucción.

Pero, en segundo término, creo que debe hacerse saber al Poder Ejecutivo —porque demuestra ignorante en los términos de ese mensaje— que, aunque una situación idéntica motivara decisiones encontradas entre los jueces y la Suprema Corte, situación que en nuestro Poder Judicial se da con suma frecuencia, ello no sería otra cosa que la consecuencia de un principio estricto de la libertad bajo fianza en nuestro Poder Judicial y que tengo la seguridad de que se seguirá apoyando —no obstante el desconocimiento del mismo por parte del Poder Ejecutivo— y que es el de la autodeterminación en el ámbito jurisdiccional, dicho de otra manera, el de la libre e irrestric平 opinion, determinada por el sentir personal de cada magistrado, que para ello elabora sus decisiones atendiendo exclusivamente a lo que le imponga sus propios conocimientos y conciencia. Esa decisión, salvo que se incurra en infracciones graves, no está sometida a otro contralor, que el de los recursos ordinarios que disciplinan el procedimiento en que se dicta, y la responsabilidad del juez, que prevé y organiza el artículo 132 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales.

Si los jueces tienen una opinión distinta a la de la Suprema Corte con relación a un caso concreto —tal como sucedió con el señor Juez de Instrucción de Primer Turno en el caso de la procedencia del recurso de "habeas corpus" ante la vigencia de medidas prontas de seguridad— y a cuyo respecto, la opinión mayoritaria de este Cuerpo contribuyó a elaborar con mi voto, respetar en todos

sus términos la opinión de los magistrados, obliga en primer término, a la misma Suprema Corte, con cuya actitud se prestigia muy especialmente porque, por encima de cualquier otra interferencia que pueda incidir sobre esa disparidad de criterios, el organismo Superior del Poder Judicial, pone en evidencia, que se preocupa de manera decidida de respetar un principio básico y elemental, de todo Poder Judicial independiente.

EL SISTEMA DE LA ORGANIZACION JUDICIAL EN EL URUGUAY ES EL DE JUSTICIA "JERARQUIZADA" Y NO EL DE JUSTICIA "SUBORDINADA"

REYES —y además: La tesis exacta, aceptada sin hesitaciones por la doctrina y la jurisprudencia, es la de que no está dentro de los cometidos de la función jurisdiccional el hacer declaraciones abstractas en materia de Derecho. Pero si esto tiene los caracteres de verdad absoluta dentro del ejercicio de la expresada función (arts. 12, 16, C.C.), ese género de limitaciones no se presenta para casos como el ocurrido. Cuando la Corte se pronuncia como lo hizo en 18 de noviembre de 1970, y lo vuelve a hacer en puridad en este mismo momento, en vista de una "consulta" o de las "objeciones" que respecta a la actividad de los jueces en su oficio, formula el Poder Ejecutivo, temperamento que tiene precedentes —no lo hace en la práctica de funciones o facultades jurisdic平ionales— sino en el desempeño de atribuciones del orden administrativo, pronunciamiento que no debe eludir como entidad superior de un Poder del Estado. Máximo cuando: a) no podrá inculpársele de prejuzgamiento, puesto que nunca la cuestión en si será susceptible de llegar a su conocimiento (Sent. N° 75 de 7 de mayo de 1971); y b) su declaración no puede imponerse a los Tribunales y Juzgados, ya que nuestro sistema de organización judicial es el de justicia "je-

para abandonar el país

rarquizada" (con orden o grado dentro de una misma específica función), y no el de justicia "subordinada" (de obediencia o sumisión por parte del juez de menor jerarquía al que le es superior). Los jueces decidirán siempre los casos iguales o similares que se les presenten con entera prescindencia de la opinión de la Corte, en absoluta libertad de pensamiento, como es tradicional en nuestro país (arts. 233, 244, C.; 9, C.P. C.; 1º C.O.T.).

DISCREPANCIAS EN LO
RESUELTO CON FECHA

12 MAYO 1971

SANCHEZ ROGE, formulando las siguientes precisiones: que por hallarse entonces en goce de licencia, no suscribió la resolución de la Corporación que recayera en el expediente: Poder Ejecutivo. Solicitud pronunciamiento acerca de si un procesado excarcelado bajo caución juratoria, puede hacer abandono del país"; y que en exposición practicada en fecha 12 de mayo de 1971 —glosada a dicho expediente— hizo constar sus discrepancias con lo allí resuelto por la Suprema Corte.

LA AUTORIZACION A
PROCESADOS, LIBERADOS
PROVISIONALMENTE PARA
SALIR DEL PAIS, COMPETE
AL JUEZ DEL PROCESO
ES UN ACTO DE LA
JURISDICCION QUE LE ES
PRIVATIVA

MALLO, expresando lo siguiente: En el mensaje del P. Ejecutivo, que "tratamos —de fecha 27 de julio pasado— se transcribe la declaración formulada por la Corte el 18 de noviembre de 1970, que se le comunicó en mensaje N° 1121 del 27 de noviembre del mismo año. En tal acto la Corporación hizo suyos los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal de Corte y declaró: "que un encausado excarcelado provisionalmente bajo caución juratoria no puede hacer abandono del país". Transcribe, asimismo, el P. Ejecutivo, el dictamen del Sr. Fiscal. Agrega que ajustó su conducta a ese temperamento, desecharon las reiteradas solicitudes que le formularon aquellos arrestados en Medidas Fronteras de Seguridad que fueron excarcelados provisionalmente por la Justicia de Instrucción que sus-

EN EL URUGUAY: JUSTICIA "JERARQUIZADA" Y NO "SUBORDINADA"

"La independencia, libertad y soberanía de los Jueces para decidir en su función específica, impide, no solamente la ingerencia de otros Poderes, sino que, ante todo debe asegurárselas, como dice Aréchaga: 'de la influencia indebida de los jerarcas del propio Poder Judicial'."

tancia sus causas penales. Señala que "la situación planteada" sufrió, de pronto una variante de significación y que ello "obedeció a la conducta de la Justicia de Instrucción que ha remitido al Poder Ejecutivo las autorizaciones respectivas para quienes, estando sujetos a un proceso penal, puedan abandonar el país, con la inevitable consecuencia que ello produce en el trámite de aquellos procesos que la misma autoridad sustancia". Anuncia el envío adjunto de "una relación completa de las personas que han sido beneficiadas con estas autorizaciones, así como fotocopia de varias decisiones de los magistrados autorizantes". Advierte "que el criterio de la Justicia de Instrucción es inconciliable al sustentado por la Suprema Corte de Justicia". Y concluye, que por "esa razón y atento a los altos intereses que tiene el Estado para juzgar a quienes tratan de destruir su organización política, social y jurídica, el Poder Ejecutivo ha creído del caso reconsiderar toda esta situación, poniéndola en conocimiento

de ese Alto Cuerpo para que coordinen las medidas que estime adecuadas".

EXARCELADO BAJO CAUCION
JURATORIA: NO PODIAN
SALIR DEL PAIS

El mensaje en estudio, impone a mi juicio, las siguientes consideraciones: 1º La declaración de la Corte se refirió únicamente a los encausados liberados provisionalmente, bajo caución juratoria, quienes no podrían hacer abandono del país. De las decisiones de los magistrados aludidos, no resulta que hayan otorgado autorizaciones para salir del país a procesados que no se hallaran en la situación establecida: excarcelado provisionalmente, bajo caución juratoria. Contrario, no consta en tales documentos que las autorizaciones refieren a procesados en libertad bajo caución juratoria. Por consiguiente el criterio de la Justicia de Instrucción es perfectamente conciliable con el "sustentado" por la Corte, que es, por otra parte, el de la mayoría de las opiniones doctrinarias y jurisprudenciales. La razón comunicada en el mensaje del Poder Ejecutivo, no puede haber sido pues, causa de una variante de significación "sufrida de pronto" en la situación planteada.

SOBERANIA Y LIBERTAD
DE ACCION PARA LOS JUECES

2º La declaración de la Corte, por lo demás —no obliga a los señores jueces a seguir el criterio allí expuesto.

Y, en rigor, tal declaración no debió ser emitida. Reconozco mi

GRUESOS ERRORES TECNICO-JURIDICOS DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

propio error al concurrir con mi voto a la formulación de ese pronunciamiento improcedente.

La autorización a procesados, liberados provisionalmente, para salir del país, compete al Juez del proceso. Es un acto de la jurisdicción que le es privativa. La independencia, libertad y soberanía de los jueces para decidir en su función específica, impide, no solamente la ingobernabilidad de otros Poderes, sino que, ante todo debe asegurárselo, como dice Aréchaga, "de la influencia indebida de los jerarcas del propio Poder Judicial".

Así lo había advertido también el maestro Couture hace más de treinta años. Dijo que los principios de soberanía y libertad de acción de cada Juez en asuntos de su competencia también debían ser asegurados. Esos principios establecen en esta materia una especie de "principio de no intervención" que prohíbe a los Jueces y Tribunales asumir jurisdicción en los conflictos ya radicados ante otros Jueces o Tribunales. Y constituye una limitación a las facultades de superintendencia y disciplinarias de que disponen los organismos superiores de la Administración de Justicia. Concluía el profesor, alertando sobre el "grave peligro en que la Corte, desnaturalizando el ejercicio de sus facultades consultivas correctivas y disciplinarias, sustraiga al conocimiento de un juez determinado" un asunto en el que tiene interés en intervenir". "Basta pensar —advirtió— que en un momento la Corte utilice este expediente para fallar por sí, y en forma conveniente a los intereses de una situación política determinado asunto, para comprender que se ha violado un principio de garantía común a todos los ciudadanos". (Curso sobre el Código de Organización de los Tribunales, edición 1936, T. I, ps. 44-46).

El referido principio fue consagrado legislativamente en el artículo 17, último apartado de la Ley de creación de la Corte, N° 3246, del 28 de octubre de 1907, y en el artículo 7 del Código de Organización de los Tribunales. Existe, asimismo, reiterada jurisprudencia de la antigua Alta Corte de Justicia, donde se sostuvo que no procede, en ejercicio de la superintendencia, dictar instrucciones u órdenes destinadas a imponer a los señores jueces, determinados criterios de interpretación

o aplicación de las leyes (ver, entre otros, los casos números 305, 990, 2278, 2384, 2457, 2688 y 2700 de "Jurisprudencia". "Colección Abeide-Santos").

Es que "hay una diferencia fundamental, entre la organización interna del Poder Judicial y la organización interna del Poder Ejecutivo. Es de principio que los organismos inferiores del Poder Ejecutivo actúen siempre bajo instrucciones precisas, dictadas por el jerarca. En cambio, es de principio, tratándose de la organización del Poder Judicial, que los jueces inferiores gozen de tanta independencia en el ejercicio de su potestad de decir el Derecho, como los jerarcas del mismo Poder en cuanto ejercen las mismas funciones" (v. Justino Jiménez de Aréchaga. "Derecho Constitucional" Primer Curso, T. T pág. 451).

3º La autorización para salir del país a los excarcelados provisionalmente, bajo fianza o caución juratoria, es problema que no ha tenido una solución única, pacíficamente aceptada por todos. En la doctrina y jurisprudencia nacionales existen opiniones diversas al respecto. El profesor Dr. Raúl Moretti sostuvo que los liberados provisionalmente no podían ser autorizados a salir del país en ningún caso. Hubieran sido excarcelados bajo caución juratoria o bajo fianza. (Apuntes de Derecho Procesal 2º, t. 4 págs. 296-98). Los magistrados Drs. Bouza y De Gregorio negaron autorización a un liberado bajo fianza para radicarse en el extranjero. En cambio, el Dr. D. Francisco Gamarra, de extensa y brillante carrera en la magistratura, culminada en la Suprema Corte, sostuvo que no era necesaria autorización judicial para que el excarcelado bajo fianza pase a residir en el extranjero. Análoga opinión sostuvo el magistrado Dr. Bolívar Echevarría desde el Juzgado del Crimen de 2º turno.

El eminent jurista Dr. Lorenzo Carnelli, expuso todas las tesis sustentadas y sostuvo, por su parte, que con autorización judicial, podía salir del país, el excarcelado provisionalmente bajo fianza. Admite que la libertad bajo caución impide al encausado abandonar el país. (ver las opiniones citadas en la nota del Dr. Carnelli, publicada en las páginas 1003 a 1004 de la revista Jurídica "La Ley", t. 35).

No conozco, si es que existen,

opiniones favorables a la tesis de que el excarcelado provisionalmente, bajo caución juratoria, pueda ser autorizado a salir del país.

EL PROBLEMA ECONOMICO EN LA LIBERTAD BAJO FIANZA O CAUCION JURATORIA

4º En causa de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces están facultados para poner en libertad provisional al encausado. La excarcelación podrá decretarse "dando fianza según la ley" o bajo caución juratoria cuando se trate de un encausado "notoriamente pobre o desvalido" (arts. 27 de la Constitución y 206 del Código de Instrucción Criminal). Para obtener la libertad provisional, nuestro derecho positivo, no establece ningún obstáculo basado en el factor económico. Quien tenga "persona abonada" que asuma la fianza, saldrá en esta forma. El que es pobre o "no tiene de quien valerse para que le sirva de fiador" será liberado bajo caución juratoria. Los liberados en una u otra forma, quedan en situación que —fundamentalmente— es la misma. Ambos quedan sujetos al proceso, tienen la obligación de comparecer ante el requerimiento del juez de la causa, y el incumplimiento de estas obligaciones traen aparejadas identica sanción: ser restituídos a la cárcel. Los demás requisitos exigidos en uno y otro caso, son adjetivos, intrascendentes, y alguno de ellos —pago de multa por el fiador— ajenos al procesado y al proceso como tal. Siendo así como lo es, resulta contrario al principio secular de la igualdad, inscripto en todas las Constituciones que ha tenido la República, que se conceda atuorización para salir del país al excarcelado bajo fianza y se niegue a quien lo sea bajo caución juratoria. Máxime cuando la desigualdad de tratamiento en situaciones esencialmente iguales, radica —en puridad— en un privilegio económico, que se hace prevalecer sobre la dignidad de un compromiso moral. Esto repugna a la conciencia democrática de nuestro pueblo y a las instituciones de la Nación.

El Dr. De Gregorio, en el caso que he citado, esbozó la tacha de desigualdad, cuando se hiciera diferencia en la forma y condiciones de la excarcelación acordada. El Dr. Carnelli destinó algunas líneas a refutarla.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, estimo del caso, concluir: a) que los señores jueces de Instrucción no han adoptado actitudes inconciliables con el criterio declarado por la Suprema Corte;

b) que tampoco están obligados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, a someterse o ajustar su criterio a directivas o instrucciones de la Corte, ni de nadie;

c) que los jueces y la Corte sujetan sus procedimientos y decisiones a los preceptos legales.

Por consiguiente, no puede imponerse la coordinación pretendida.

En el año 1935 se publicó el Código Civil de la República Argentina, que estableció la competencia de los tribunales de justicia para resolver las controversias entre los particulares y las empresas periodísticas.

CASOS Y SENTENCIAS

los presenta
Schiappapietra



Constitucionalidad de los arts. 7 y 15 de la Ley de Imprenta (9.480) de Junio de 1935

El derecho de respuesta (art. 7) y competencia y procedimiento en materia de rectificación y respuesta (art. 15)

El 26 de julio de 1971, la Suprema Corte de Justicia dictó sentencia definitiva, —la N° 115—, en única instancia, en autos caratulados Vacchelli, Pablo A. Solicitud. Inconstitucionalidad, llegados a conocimiento del máximo Órgano Judicial, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Ldo. de Ira. Instancia del Depto. de Colonia.

EL PLANTEAMIENTO DEL JUICIO FUE EL SIGUIENTE: LO QUE DICE EL DEMANDANTE

Compareció Pablo A. Vacchelli expresando que en ejercicio del derecho de respuesta, viene a efectuar solicitud de remisión contra el periódico local "La Colonia", en mérito a las siguientes consideraciones:

1. En la página cuatro del número 9.504 del 11 de agosto de 1970 del periódico referido, se publicó un artículo bajo el título de "Informe del Comisariato", en el que se establecen afirmaciones falsas y apreciaciones agraviantes respecto a mi conducta.

2. Ante ello, envíe a dicho periódico la "respuesta" que se acompaña con el presente, con fecha 21 de agosto de 1970.

Dicha respuesta no fue publicada en el último ejemplar del periódico referido, sin haberse proporcionado ninguna explicación al respecto.

3. En su mérito, ocurrió ante el organismo judicial competente a fin de que se resuelva judicialmente la remisión de la respuesta a efectos de su publicación en el periódico La Colonia.

Pidió, invocando los artículos 7

y 15 de la ley 9.480, se proveyera de conformidad a lo impetrado en el cuerpo de su escrito.

A lo que el Juzgado proveyó lo siguiente: "Ciendo persona conocida, prescindas de la identidad del compareciente, y ordéñese la remisión del texto al redactor responsable de "La Colonia", a los efectos de lo dispuesto en la ley número 9.480, cometiéndose al señor Alguach".

RESponde el DIRECTOR DEL PERIODICO "LA COLONIA" INTERPONIENDO INCONSTITUCIONALIDAD

B) Se presentó Nelson T. Agesta interponiendo el recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 7 y 15 de la ley N° 9.480, de 28 de junio de 1935.

Dijo que en estos autos, y por aplicación de lo dispuesto en los artículos cuya constitucionalidad íntima efectuar, en el periódico "La Colonia", cuya dirección ejerce, la publicación que solicita el compareciente Vacchelli.

Agregó entender, por los fundamentos expuestos en un caso similar por la Suprema Corte de Justicia, —que transcribe— que no corresponde la aplicación de dichos

artículos, pol inconstitucionales, ya que violan claras normas de igualdad y del derecho de defensa claramente establecidas en nuestro texto constitucional.

Y pidió se tuviera por interpuesto, —por vía de excepción— el recurso de inconstitucionalidad, de que informa su escrito; así como la suspensión de los procedimientos y la elevación de los autos a la Suprema Corte, de quien impone declare la inconstitucionalidad de los artículos 7 y 15 de la ley N° 9.480, antes referida; todo del acuerdo con lo establecido en los arts. 256 y siguientes y concordantes de la Carta.

A todo lo cual el Juzgado proveyó de conformidad.

SE DA ENTRADA AL RECURSO Y LA PARTE ACTORA SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TEXTOS IMPUGNADOS

C) Recibidos los autos se calificó el grado; resolviéndose dar entrada al recurso y conferir traslado a la parte actora.

Esta lo evacuó, sosteniendo la constitucionalidad de los textos impugnados.

Reseñó la situación general de la

OBLIGACION DE INSERTAR GRATUITAMENTE DENTRO DE LAS 48 HORAS DE SU RECEPCION LA RESPUESTA DE TODA PERSONA FISICA O MORAL NOMBRADA O ALUDIDA EN EL DIARIO O ESCRITO PERIODISTICO COTIDIANO

prensa en la época contemporánea; para poder calibrar así adecuadamente—dijo—la posición que el ser humano tiene frente, y equilibrar convenientemente los derechos de uno y otro.

Desarrolló el punto, transcribiendo opiniones doctrinarias; tratando de extraer las consecuencias de estos fenómenos, —expresó— para la correcta apreciación del principio constitucional de la libertad de la “comunicación de pensamientos”

Consideró que los argumentos expuestos por la contraria no son, en su concepto de mayor eficacia; a pesar de haber recibido el apoyo de la jurisprudencia de la Corte en el fallo que el excepcionante por inconstitucionalidad, cita.

Expresó que —para no extenderse innecesariamente—, se remitía a los detallados y sólidos fundamentos que en defensa de la constitucionalidad de tales textos, vertiera el entonces Fiscal de Corte Aníbal Abadie Santos; los que obran en el caso publicado en la Justicia Uruguaya, tomo 35, págs. 112 a 125.

Y concluyó de la siguiente forma: una interpretación estricta y rígida del derecho constitucional de libre comunicación (art. 29 de la Constitución) implica que debe agurarse al ciudadano una posibilidad inmediata de responder al agravio y a la deformación de la verdad de que ha sido víctima. El derecho de respuesta, tal como está organizado legalmente, satisface tal necesidad y por lo tanto, lejos de ser inconstitucional, busca salvaguardar el referido principio constitucional en las actuales condiciones socio-económicas del mundo contemporáneo.

Con todo, si la Suprema Corte no compartiera estas consideraciones, de cualquier modo sería el procedimiento y no el recibo sustancial de respuesta el controvertido, por lo que a ello debe limitarse expresamente la sentencia a dictarse.

POSICION DEL FISCAL DE CORTE EN PRO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TEXTOS IMPUGNADOS

Dijo Conferido traslado al Sr. Fiscal de Corte, éste lo evacuó, expresando que esa Fiscalía se había pronunciado reiteradamente sobre la impugnación que por

razones de inconstitucionalidad se formulara respecto del art. 15 —que reglamentaría la competencia y el procedimiento en materia de respuesta, prevista en el art. 7— ambos de la ley N° 9.480, ploniamientos reiterados que aconsejaban su rechazo.

Dijo compartir la posición sustentada por el ex-Fiscal de Corte Dr. Abadie Santos; agregando que se permitía transcribir, en lo pertinente, lo expuesto por dicho magistrado en dictamen N° 2.750, del año 1954.

En este documento se hace un exhaustivo examen del problema; y el dictaminante dice así, a modo de conclusión: Por manera que el procedimiento del art. 15 no sólo no viola la garantía del “deber de proceso” (art. 12 de la Carta) sino que tampoco quebranta la de “la posibilidad racional de una defensa adecuada” del afectado por ese trámite (art. 7 y 72 de la misma).

FUNDAMENTACION DE LA SUPREMA CORTE, EN MAYORIA AL DICTAR SENTENCIA DIJO LA S. CORTE:

La Corte, en mayoría, comparte la tesis desarrollada por su Fiscal al evacuar el traslado de ley; la cual se basa, fundamentalmente, en opiniones vertidas sobre el punto por quienes le precedieron como titulares en el cargo de Fiscal de Corte; la del Dr. Aníbal R. Abadie Santos, cuyo dictamen se transcribe casi en extenso en estos trabajos; y la anterior del Dr. Meliton Romero, glosada sólo en parte pero que obra publicada en el tomo XLII, año 1949, págs. 59 y siguientes de la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración.

Por lo que, y en su mérito, habrán de desestimar el excepcionamiento de autos, declarando que los artículos 7 y 15 de la ley N° 9.480, de 28 de junio de 1935, no resultan inaplicables al caso concreto por defecto de inconstitucionalidad.

NO SE VIOLA EN EL CASO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

1º) La naturaleza jurídica del derecho de respuesta, así como el carácter del procedimiento estructurado para hacerlo efectivo, indican claramente que no se viola en el caso el derecho al debido proceso, consagrado por los arts. 12 y 72 de la Carta, como uno de los atri-

butos inherentes a la personalidad.

Para precisar ambos conceptos, es necesario apuntar que el derecho de respuesta no expresa otra cosa que la lógica y debida armonización de los arts. 7 y 29 de la Constitución; en cuanto dispone el primero que “los habitantes de la República, tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”; y en cuanto al segundo establece “que es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsables el autor y, en su caso el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren”.

Este último texto prevé la responsabilidad del autor impresor o emisor, por los abusos que pudiere cometer; debiendo señalarse que el constituyente ha delegado en el legislador, —“con arreglo a la ley” dice—, el medio de hacer efectiva tal responsabilidad. A su vez —y en cuanto la parte final del artículo 7 prevé la posible limitación en el goce de los atributos morales y materiales del hombre por razones de interés general— está defiriendo al legislador la potestad de hallar la forma de dar satisfacción a la protección en el goce de los derechos que el artículo consagra.

Dicho en otros términos: estos dos preceptos de la Constitución suponen un claro mandato al legislador: el de que la garantía de expresarse sin censura previa, debe conjugarse con la garantía que supone, —para todo miembro de la sociedad, el hallarse tutelado en el goce de sus derechos primordiales.

LA OBLIGACION DE PUBLICAR LA REPLICA NO TIENE ALCANCE PUNITIVO

2º) Los artículos que se enjuician dicen relación con esta protección y con aquella responsabilidad.

El llamado “derecho de réplica”, —que nuestra citada ley desdoblaba en las figuras de la rectificación y de la respuesta—, es, según un autor “una de las formas del derecho de defensa”. “Se ha argüido para desconocerlo, —agrega—, que los derechos de la prensa en la expresión de sus ideas y opiniones no deben ser coartados. Es inquestionable que no está en discusión esa libertad; pero esos derechos tienen también sus obligaciones. En efecto; la persona que es objeto de ataques tiene derechos, entre los cuales el de la legítima defensa. Y es éste el fundamento del derecho de réplica”. Finalmente concluye citando a Fabreguettes: “Es justo que la prensa tenga la libertad de批评; sería inicuo que sólo ella tenga la palabra y pueda ahogar la voz del que es atacado. Ella no puede sino honrarse, ganar en consideración, prestándose voluntariamente al ejercicio del derecho de réplica. El periodista a quien es dirigida una respuesta con motivo de una publicación hecha por él del artículo incriminado, no podría constituirse en juez de la utilidad o de la necesidad en el interés de su autor. (Villegas Basavilbaso: Derecho Administrativo, t. V, pág. 490).

La obligación de “insertar gratuitamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su recepción la respuesta de toda persona física o moral nombrada o aludida en el diario o escrito periodístico coti-

diano", lo es "sin perjuicio de otras penas o indemnizaciones civiles a que pudiere dar lugar la publicación que provoca la respuesta" (art. 7 de la ley N° 9.480, que estructura los "Delitos de Imprenta").

Del mismo contexto del artículo surgen así los elementos necesarios para caracterizar la dicha obligación: no es ni una pena, ni una obligación civil reparatoria, de contenido material.

No tiene alcance punitivo porque aparece obviamente referida a la situación que señala el autor antes citado: "No siempre el abuso de la libertad de imprenta asume o configura delitos, pero tiene aptitud para lesionar el decoro o el crédito de terceros" (Villegas Basavilbaso: obra y tomo citados, pág. 489); quien agrega: "Con el propósito de disminuir esos inconvenientes cada vez más acentuados por la difusión extraordinaria del periodismo que no siempre se sitúa en el plano de su verdadera actividad funcional, las legislaciones modernas en esta materia de abusos de la libertad de prensa han creado el denominado derecho de réplica (droit de réponse)".

Se trata evidentemente de una obligación que se corresponde en un todo con el derecho de respuesta; de una obligación "ex lege", impuesta por la propia ley, sin posible alternativa válida de tornarla eludible. Es ésta la opinión citada por un autor que el ex Fiscal Melitón Romero hace suya en el dictamen antes individualizado: "También Daroux rechaza la opinión de que la inserción en respuesta sea una pena sencillamente porque la actividad del periodista no es un delito (Daroux: *Droit de rectification*, págs. 28, 29). La ley, continúa este autor, pone a cargo del redactor una obligación de hacer cuyo incumplimiento castiga, obligación que no ha sido impuesta por sentencia, sino por la ley misma. Y concluye en definitiva, que no se trata de penas, sino de sanciones civiles establecidas por la ley y no por sentencia (págs. 30, 31).

De ahí surge también la naturaleza de la tarea cumplida por los jueces de la materia penal a que se refiere el art. 15 impugnado, para hacer efectivo el ejercicio de tal derecho; por cuanto, —y contrariamente a lo previsto en el régimen que establece sobre el punto la ley francesa de 1881—, nuestro sistema da intervención a los órganos jurisdiccionales que en aquél texto se indican.

La función que ellos cumplen, no es ni podía ser entonces de índole jurisdiccional. Se trata de una tarea de mediación en el cumplimiento de una obligación impuesta por la ley; con el cometido de controlar si la respuesta se ajusta o no a los presupuestos de viabilidad fijados en los arts. 17 y 18 de la citada ley. Porque nuestro sistema, —de total respeto a la libertad de prensa— hizo norma positiva lo que en Francia sólo era creación jurisprudencial: el derecho de defenderse contestando, no puede ejercitarse de forma abusiva; habrá de ceñirse estrictamente, —en la forma y contenido de su exteriorización—, al ya apuntado designio del instituto de la réplica.

NO SE VIOLA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

3º) De consiguiente, pues, el art. 15 enjuiciado no puede violar el derecho al debido proceso; por la sencilla razón de que la norma

El art. 7 no es ni una pena, ni una obligación civil reparatoria, de contenido material

El art. 15 no viola el derecho al debido proceso

cuestionado no estructura un verdadero juicio, sino que se limita a establecer el procedimiento que hará viable el ejercicio de aquél derecho y el cumplimiento de la concordante obligación.

El derecho a ser escuchado para articular defensa, está obviamente vinculado con la existencia de un proceso contradictorio, cualquiera sea su naturaleza; en el cual se persigue una decisión, bien declarativa, bien constitutiva o de condena. No cabe aducir entonces su desconocimiento en casos como el de autos; en donde el Juez, como se ha visto, no oficia más que como mero controlador en el cumplimiento de una obligación legal; como posible elemento de contención, en el caso de que se pretenda hacer un uso abusivo del derecho. El petitorio va dirigido, no ya al órgano jurisdiccional, sino al órgano de controlor.

Por lo demás, y como bien lo destaca en la citada Vista el ex-Fiscal de Corte Melitón Romero, "esa razonable" posibilidad de ser oido existe siempre para el periodista, y puede ser ampliamente ejercida cuando mejor le acomode. Si se tiene en cuenta que la respuesta no es una condena y que no fue, por ende, objeto de juicio ni sentencia; si se piensa que el único tribunal llamado a juzgar es el de la opinión pública, como así es, ciertamente, no puede negarse que la óptima oportunidad para hacerse oír está precisamente en el debate público. Y no cabe ninguna duda de que el periodista, desde la misma tribuna de donde se lanzó al ataque y donde se insertó la respuesta, puede desenvolverse sin limitaciones (fuera de las que resulten por el abuso en que eventualmente incurra) para articular cumplidamente su defensa, poniendo las cosas en su lugar. El suscrito insiste en este aspecto: el derecho de respuesta se ejerce fuera de toda hipótesis del juicio; luego la garantía procesal de la defensa no cabe en su sentido estrictamente técnico, pero puede admitirse, en cambio, como expresión del principio

natural de defensa. En ese entendido, su verdadero y efectivo campo de acción no puede ser otro que el ya señalado del debate público, ante la pública opinión que es el juez de la materia".

EL DERECHO DE REPLICA CONCEDE IGUALDAD A LAS PERSONAS ANTE EL ORDENAMIENTO JURIDICO

4º) Las normas que consagran y tratan de hacer efectivo el derecho de réplica, no solamente no transgreden los principios constitucionales invocados; sino que y en otro aspecto, dan satisfacción al de igualdad ante el ordenamiento jurídico, establecido en el artículo 8 de la Carta, que dice así: "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes".

Los dictámenes referidos, —de los ex - Fiscales de Corte—, señalan este aspecto del problema; y los sentenciados estiman conveniente insistir sobre el argumento.

El derecho contemplado en el art. 29 de la Constitución constituye de por si un privilegio del cual no pueden disfrutar, —por razones notoriales, cuando aquél se exterioriza por medio de la prensa— todos los habitantes de la República. Y el tal privilegio consiste en la plena libertad de comunicación de pensamientos, sin censura previa. Y así ha visto de qué forma el ejercicio de tal derecho puede afectar el honor, la tranquilidad, el decoro, los intereses morales y materiales de terceros, cuando se practica por dicho medio. Oabiéndosele señalado también, que los abusos que puedan cometerse no habrán de restar necesariamente la calidad de ilícitos penales; por donde no cesan brian a su respecto, querellas, desafíos tal orden.

Siendo así, es clarísimo que el derecho de réplica aparece como un medio jurídico de contrarrestar aquel privilegio. Se busca, sin duda alguna, de equiparar a unos y otros, proveyéndolos de similares derechos. Al poder atacar sin contrapistas, —tal el riesgo de toda emisión sin previo control administrativo—, se opone o enfrenta el derecho de defendere adecuadamente. Y es en la consecución de tal equilibrio en donde se cumple o se satisface aquél principio de igualdad.

RESOLUCION DE LA S. CORTE:

Por tales fundamentos, la Corte falla: desestimase el excepcionamiento planteado; y declarase que los artículos 7 y 15 de la Ley N° 9.480 de 28 de junio de 1935 no resultan inaplicables al caso concreto planteado, por razón de su constitucionalidad. Y díjévalo en se, cometiendo las notificaciones oportunas.

SIEMENS AMARO, REYES, dics. corde. CERDEIRAS conforme con lo dispuesto de la sentencia en cuanto se desestima la excepción de inaplicabilidad opuesta por don Nelson T. Agesta a fs. 8, pero por otro fundamento, consistente en que dicho señor carece de legitimación causal por no ser "redactor o responsable" del periódico "La Comunitaria" según resulta del ejemplar agregado por cordón; y es al redactor responsable a quien fue dirigida la remisión ordenada por auto N° 4598, de fs. 5, como corresponde según lo dispuesto por el Art. 15 Inc. 3º de la Ley N° 9.480, de junio 28-1935. SANchez ROGE, MALLO.

Ministro redactor: Dr. Don Alberto Sánchez Rogé.

AL
ROJO
VIVO

DRAVANICOS MISERIOS

